

Academia Militar La Sierra
Notificación anual para
padres/tutores
2024-2025

Índice

AUSENCIAS.....	4
Ausencias justificadas.....	4
Ausencias por motivos religiosos.....	5
ASISTENCIA.....	5
Requisitos de residencia.....	6
Discapacidad temporal.....	7
Alumnos en familias militares en servicio activo - Retención y matriculación de la residencia .	8
Niños inmigrantes - Retención y matriculación de la residencia.....	8
Aplicación de las leyes de inmigración - “Conozca sus derechos”.....	9
Notificación de escuelas alternativas.....	9
Transferencia de alumnos convictos por cometer un delito menor o un delito grave violento .	10
Transferencia de las víctimas de hostigamiento.....	10
QUEJAS.....	10
Procedimientos uniformes de queja.....	10
Procedimientos uniformes de queja - Quejas específicas.....	12
Quejas sobre programas de educación especial.....	13
Quejas sobre los “Child Nutrition Programs” (Programas de Nutrición Infantil).....	13
Adaptaciones para la lactancia de alumnas con hijos.....	13
Derechos de las alumnas embarazadas y los alumnos con hijos.....	14
Procedimientos de queja Williams.....	15
No discriminación.....	15
Política sobre acoso sexual y Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX.....	16
DISCIPLINA.....	16
Normas; disciplina escolar.....	16
Asistencia obligatoria de los padres.....	17
INSTALACIONES Y SEGURIDAD.....	17
Plan de manejo de materiales que contienen asbesto.....	17
Uso de productos pesticidas.....	17
Información sobre la seguridad y el almacenamiento seguro de armas de fuego.....	17
SALUD Y VACUNAS.....	18
Administración de medicamentos recetados.....	18
Administración de medicamentos anticonvulsivos.....	18
Medicamentos inhalados para el asma.....	19
Exenciones de los exámenes físicos.....	19
Servicios médicos y hospitalarios para alumnos.....	19
Servicios de salud mental para alumnos.....	19
Vacunas y control de enfermedades transmisibles.....	19
Ley de Prevención del Cáncer (Cancer Prevention Act)/Vacuna contra el virus del papiloma humano.....	20
Nutrición infantil; comidas escolares.....	21
INSTRUCCIÓN.....	21
Días de instrucción limitada y de formación de personal.....	21
Orientación profesional y selección de cursos.....	21
Derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de animales.....	21
Educación especial.....	21
Exención de la instrucción de salud por motivos religiosos y morales.....	21
Educación sobre salud sexual integral y educación para la prevención del VIH/SIDA.....	22
Encuestas, pruebas y cuestionarios a los alumnos sobre creencias y prácticas.....	22

Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress)	23
Notificación de posible calificación de reprobado	23
Calificaciones de los maestros y auxiliares instructivos	23
Programas de adquisición de idiomas.....	23
Derechos educativos de los alumnos de preparatoria con gran movilidad	24
Intercambio de datos de la Iniciativa para Orientación Universitaria de California (California College Guidance Initiative)	25
REGISTROS.....	25
Política de registros de los alumnos	25
Acceso de los padres a los registros.....	26
Revisión del currículo.....	27
Revisión de los registros del alumno	27
Consentimiento de los padres para divulgar información sobre el alumno; falta de consentimiento de los padres para divulgar información de directorio	27
Transferencia de registros de los alumnos	28
Quejas sobre registros de los alumnos	28
SOLO PARA LA ESCUELA PREPARATORIA.....	29
Requisitos para la admisión a la universidad/Educación de Carrera Técnica	29
“Cal Grant Program” (Programa de Subvenciones de California)/Exclusión voluntaria	30

AUSENCIAS

Ausencias justificadas (Secciones 46010.1, 48200, 48205, 48980 del Código de Educación)

Salvo cuando la asistencia está justificada, los alumnos de entre 6 y 18 años están obligados por ley a asistir a la escuela; por lo tanto, los padres deben obligar a sus hijos a hacerlo. Los alumnos podrán faltar a la escuela por los siguientes motivos:

- (1) Enfermedad, que incluye una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- (2) Cuarentena, según la orden de un funcionario de salud de la ciudad o el condado.
- (3) Citas para servicios médicos, dentales, de optometría o de quiropraxia.
- (4) Asistencia a los servicios funerarios o duelo por la muerte de un familiar directo del alumno, o una persona que el padre, la madre o el tutor del alumno determine que tiene una relación tan cercana con el alumno como para ser considerada la familia directa de este, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres días.
- (5) Búsqueda y evaluación de servicios de apoyo para víctimas, duelo u otros servicios relacionados con la muerte de un familiar directo o una persona que el padre, la madre o el tutor del alumno determine que es alguien tan cercano al alumno que se considera parte de la familia directa de este, siempre que dicha ausencia no sea de más de tres días.
- (6) Servicio de jurado.
- (7) Enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es padre con custodia, lo que incluye las ausencias para cuidar a un niño enfermo, por las que el personal de la escuela no exigirá un certificado médico.
- (8) Razones personales justificables, como, por ejemplo, una asistencia o cita en un tribunal, la asistencia a un funeral, el cumplimiento de un día festivo o una ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a conferencias laborales, o la asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando el padre del alumno solicita por escrito la ausencia y esta es aprobada por el director o representante designado. La asistencia a retiros religiosos no puede superar un día escolar por semestre.
- (9) Servicio como miembro de un consejo del distrito electoral para una elección.
- (10) Tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, y al que se ha convocado a cumplir sus obligaciones, se encuentra ausente, o ha regresado de manera inmediata del despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate; dichas ausencias se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente.
- (11) Asistencia a la ceremonia de naturalización del alumno, quien se convertirá en ciudadano de los Estados Unidos.
- (12) Ausencia para participar en una ceremonia o un evento cultural. “Cultural” se refiere a lo relativo a los hábitos, las prácticas, las creencias y las tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (13) Servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.
- (14) Participación en un acto cívico o político, siempre que el alumno curse estudios de secundaria o preparatoria y notifique la ausencia a la escuela con antelación. A estos efectos, un alumno solo podrá justificar una ausencia de un día escolar por ciclo escolar, a menos que el administrador de la escuela permita ausencias justificadas adicionales.

No se le puede reducir la calificación a los alumnos ni hacer que pierdan créditos académicos por la(s) ausencia(s) justificada(s) si las tareas y las pruebas perdidas que razonablemente se pueden proporcionar se completan satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

Ausencias por motivos religiosos (Sección 46014 del Código de Educación)

Con el consentimiento por escrito de los padres, se puede eximir a un alumno de la escuela para que asista a ejercicios religiosos o clases fuera de la escuela. Dichas ausencias no podrán exceder cuatro días al mes. No obstante, un alumno eximido debe mantener su asistencia al nivel mínimo de días escolares exigido para su grado.

ASISTENCIA

Opciones de asistencia (Secciones 35160.5, 46600 y siguientes, 48350 y siguientes, 48980 del Código de Educación)

La ley de California exige que todos los consejos escolares informen a los padres de todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y de las opciones de asistencia locales disponibles en el distrito. Los alumnos que asisten a escuelas que no sean las designadas por el distrito se denominan “alumnos transferidos” a lo largo de esta notificación.

Inscripción abierta. Siempre que un alumno esté asistiendo a una escuela del distrito que figure en la Lista de Inscripción Abierta, según la determinación del superintendente de Instrucción Pública, podrá solicitar su transferencia a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se traslada tiene un índice de desempeño académico más alto. Los distritos con una escuela en la Lista de Inscripción Abierta deben notificar a los padres de esa escuela, el primer día del ciclo escolar o antes, su opción de trasladarse a otra escuela pública. La información relativa al proceso de solicitud y a los plazos correspondientes puede obtenerse en la oficina del distrito. Consulte el Apéndice para conocer la política del distrito en materia de inscripción abierta. La Sierra es una escuela pública no sectaria y sin ánimo de lucro que no discrimina a ningún alumno por motivos de raza, religión, sexo o discapacidad. Admitimos niños desde séptimo hasta duodécimo grado. Si el número de alumnos que desean asistir a la escuela semiautónoma (charter school) supera la capacidad de la escuela, la asistencia se determinará mediante un sorteo público aleatorio, excepto para los alumnos existentes de dicha escuela (Sección 47605 [B][C] del Código de Educación). Se dará preferencia a los alumnos que asistan actualmente a la escuela semiautónoma (charter school) y a los alumnos que residan en el distrito, con la excepción de lo dispuesto en la Sección 47614.5. La autoridad competente podrá autorizar otras preferencias en función de cada escuela y solo si se ajustan a la ley.

Transferencias dentro del distrito. Cualquier alumno de California puede asistir a la Academia Militar La Sierra. Se dará preferencia a los alumnos que viven actualmente en el condado y cuyos padres están interesados en un ambiente escolar altamente disciplinado, y cuyo rendimiento anterior sea indicador de éxito en La Sierra. Se dará preferencia a los alumnos que asisten actualmente a la escuela semiautónoma (charter school) y a sus hermanos. La matrícula es gratuita.

Transferencias entre distritos. La ley de California permite que dos o más distritos escolares celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y las condiciones bajo las cuales se permiten o deniegan las transferencias. Los distritos de residencia no podrán denegar la transferencia de un alumno cuyos

padres sean militares en servicio activo cuando el distrito de inscripción propuesta apruebe la solicitud. Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un alumno que se traslade al distrito. Si alguno de los distritos deniega una solicitud de transferencia, los padres podrán apelar esa decisión ante el consejo de educación del condado en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de la denegación definitiva. Existen períodos establecidos en la ley para que el consejo de educación del condado tome una decisión. Consulte el Apéndice para conocer la política del distrito en materia de transferencias entre distritos. Una vez alcanzada la capacidad, se elabora una lista de espera para el sorteo. En caso de sorteo, el consejo hará esfuerzos razonables para adaptarse al crecimiento de la escuela semiautónoma (charter school) y no tomará medidas para impedir que la escuela amplíe la inscripción para satisfacer la demanda estudiantil (Sección 47605 del Código de Educación). Si hay más alumnos que plazas disponibles, los alumnos que asisten actualmente y sus hermanos quedarán exentos del sorteo. Cada nivel de grado se mantendrá a diario y las notificaciones a los futuros alumnos se realizarán cuando haya plazas disponibles. Las listas de espera están activas, lo que significa que se siguen añadiendo y aceptando nombres. En caso de que haya disponibilidad de plazas libres, se celebrará un sorteo a partir de la lista de espera. Se notificará a los futuros padres/tutores del sorteo y el estado en un plazo de una semana tras el sorteo a través de correos electrónicos o llamadas telefónicas. Los padres deben confirmar su estado.

Requisitos de residencia (Secciones 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48206.3, 48207, 48208, 48853.5, 48980 del Código de Educación)

El distrito desea admitir a todos los alumnos que residan dentro de los límites del distrito o que cumplan con los requisitos de residencia del distrito a través de otros medios permitidos por la ley. Se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito si se da alguna de las siguientes circunstancias:

Residencia. El padre, la madre o el tutor legal del alumno reside dentro de los límites del distrito.

Hijos de miembros de las fuerzas armadas. El padre o el tutor legal del alumno es trasladado o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro del estado mientras se encuentra en servicio militar activo en virtud de una orden militar oficial. El distrito debe aceptar las solicitudes por medios electrónicos para la inscripción, incluida la inscripción en una escuela o un programa específico dentro del distrito y para la matriculación en cursos. Sin embargo, el padre debe proveer un comprobante de domicilio en el distrito dentro de los diez días posteriores a la fecha publicada de llegada proporcionada en la documentación oficial.

Institución infantil, hogar de crianza temporal u hogar familiar autorizados. El alumno se encuentra dentro de los límites del distrito en una institución infantil autorizada establecida regularmente, en un hogar de crianza temporal o en un hogar familiar en virtud de una orden judicial.

Hijos de crianza temporal. El alumno es un hijo de crianza temporal que permanece en su escuela de origen. Si el juzgado de menores pone fin al estatus de alumno de crianza temporal de un alumno durante el ciclo escolar, se debe permitir que tal alumno, que curse desde kínder hasta octavo grado, termine el ciclo escolar en su escuela de origen. Los antiguos alumnos de crianza temporal que cursen de noveno a duodécimo grado deben poder seguir asistiendo a sus escuelas de origen hasta graduarse.

Asistencia interdistrital. Se ha admitido al alumno a través de una opción de asistencia interdistrital, como un acuerdo de asistencia interdistrital, o transferencia en virtud de la Ley de Inscripción Abierta (Open Enrollment Act).

Menor emancipado. El alumno reside dentro de los límites del distrito y sus padres o tutores legales han sido relevados de responsabilidad, control y autoridad mediante la emancipación.

Adulto cuidador. El alumno vive con un adulto cuidador dentro de los límites del distrito y dicho adulto presenta una declaración jurada a tal efecto.

Hospital estatal. El alumno reside en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito.

Empleo de los padres. El padre, la madre o el tutor legal del alumno reside fuera de los límites del distrito pero está empleado dentro de ellos y vive con el alumno en el lugar de empleo durante un mínimo de tres días durante la semana escolar.

Hijos de padres detenidos o deportados. Un padre del alumno se ha marchado de California contra su voluntad y el alumno puede aportar documentación oficial que acredite dicha partida; el alumno se ha trasladado fuera de California como consecuencia de que su padre o madre se ha marchado del estado contra su voluntad y el alumno vivía en California inmediatamente antes de trasladarse fuera del estado. El alumno debe demostrar que ya estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y oficie de contacto en caso de emergencia. En estas circunstancias, no se exigirán pagos ni tasas de ningún tipo por la admisión o la asistencia. Esta ley se aplica a los padres que estaban (1) bajo la custodia de un organismo gubernamental y se los trasladó a otro estado; (2) sujetos a una orden de deportación legal y que fueron expulsados o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser expulsados; y (3) sujetos a cualquier circunstancia adicional conforme a estos propósitos, según lo determine el distrito.

El distrito puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela si al menos uno de los padres o tutores legales del alumno está empleado físicamente dentro de los límites de dicho distrito durante un mínimo de 10 horas a lo largo de la semana escolar, sujeto al derecho del distrito de residencia o del distrito de empleo de prohibir la transferencia por diversos motivos previstos en la Sección 48204(b), párrafos (2) a (6) del Código de Educación. El distrito no está obligado a admitir al alumno en su escuela en función del empleo de los padres, pero no puede negarse a admitir al alumno por motivos de raza, origen étnico, sexo, ingresos de los padres, rendimiento escolar o cualquier otra consideración arbitraria. Una vez que se ha considerado que un alumno tiene residencia y está inscrito en el distrito sobre esta base, el alumno no tiene que volver a enviar una solicitud en el próximo ciclo escolar para asistir a una escuela dentro del distrito; además, el Consejo Directivo permitirá que el alumno asista a la escuela hasta 12.º grado en el distrito si el padre así lo elige y si al menos uno de los padres sigue estando físicamente empleado en el distrito.

Discapacidad temporal (Secciones 48206.3, 48207, 48207.3, 48208, 48980 del Código de Educación)

Un alumno cuya discapacidad temporal haga imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela debe recibir instrucción individual en su domicilio, a cargo del distrito escolar en el que resida el alumno, o en un hospital u otro centro residencial de salud (con la excepción de los hospitales

estatales), a cargo del distrito escolar en el que se encuentre el hospital o el centro residencial. “Discapacidad temporal” se refiere a una discapacidad física, mental o emocional que se produce mientras el alumno está inscrito en clases regulares diurnas o en un programa de educación alternativa al que se puede esperar razonablemente que regrese. La discapacidad temporal no incluye una discapacidad que calificaría a un alumno como “alumno con necesidades excepcionales” según la Sección 56026 del Código de Educación.

Un alumno con una discapacidad temporal, que se encuentre en un hospital u otro centro residencial de salud, a excepción de un hospital estatal, situado fuera del distrito en el que residen los padres del alumno, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar para la asistencia a la escuela en el distrito en el que se encuentra el hospital. Una vez que los padres hayan notificado al Distrito en el que se encuentra el hospital la presencia del alumno en un hospital que reúna los requisitos, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si tendrán a disposición instrucción individualizada. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará en un plazo de cinco días hábiles.

Los alumnos inscritos en instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud durante una parte de una semana tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de procedencia o a recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de procedencia en el domicilio del alumno, los días en que no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud, si se encuentra lo suficientemente bien para hacerlo.

Cuando un alumno que recibe instrucción individual se encuentra lo suficientemente bien como para volver a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía inmediatamente antes de que se iniciara la instrucción individual. Se excusan las ausencias del programa escolar regular del alumno debido a la discapacidad temporal de este hasta que pueda ser capaz de regresar al programa escolar regular.

Alumnos en familias militares en servicio activo - Retención y matriculación de la residencia (Secciones 48204.6, 48980 del Código de Educación)

Un alumno que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo debe poder seguir asistiendo a la escuela de origen del alumno durante el resto del ciclo escolar si la familia se muda.

Un alumno de una familia militar en servicio activo que está en transición entre los niveles de grado debe poder continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área donde presta servicio su escuela de origen. Si el alumno está pasando a la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la inscripción está en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local debe permitir que el alumno continúe en la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. La escuela nueva debe inscribir de inmediato al alumno, incluso si el niño tiene multas o cuotas pendientes, o si debe libros de texto u otros artículos o dinero a la última escuela a la que asistió, o si el alumno no puede obtener la ropa o los expedientes que se suelen exigir para la inscripción.

Si el servicio del padre o el tutor legal termina durante el ciclo escolar, el alumno puede permanecer en su escuela de origen durante el resto del ciclo escolar si asiste de 1.º a 8.º grado, o hasta la graduación si está en la escuela preparatoria.

Niños inmigrantes - Retención y matriculación de la residencia (Secciones 48204.7, 54441 del Código de Educación)

Un niño actualmente inmigrante es un niño que se ha trasladado de un distrito escolar a otro para que el niño, los padres o un familiar directo puedan conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.

Se debe permitir que un niño actualmente inmigrante siga asistiendo a la escuela de origen del alumno, independientemente de cualquier cambio de residencia durante ese ciclo escolar, mientras dure su condición de niño actualmente inmigrante.

Un niño actualmente inmigrante que está en transición entre los niveles de grado debe poder continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el alumno está pasando a la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la inscripción está en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local debe permitir que el alumno continúe en la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. La escuela nueva debe inscribir de inmediato al alumno, incluso si el niño tiene multas o cuotas pendientes, o si debe libros de texto u otros artículos o dinero a la última escuela a la que asistió, o si el alumno no puede obtener la ropa o los expedientes que se suelen exigir para la inscripción.

Si la condición de niño actualmente inmigrante del alumno finaliza durante el ciclo escolar, se le permite permanecer en su escuela de origen durante el resto del ciclo escolar si cursa de 1.º a 8.º grado, o hasta la graduación si está en la escuela preparatoria.

Aplicación de las leyes de inmigración - “Conozca sus derechos” (Sección 234.7 del Código de Educación)

Todos los alumnos tienen derecho a recibir educación pública y gratuita, sin importar su condición migratoria o sus creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos elaborados por el fiscal general de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Notificación de escuelas alternativas (Sección 58501 del Código de Educación)

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela, que opera de una manera y que está diseñada para los siguientes fines:

- (1) Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación e incentivando al alumno a su propio ritmo para seguir sus propios intereses. El alumno concibe estos intereses de manera total e independiente, o pueden ser resultado en su totalidad o en parte de una presentación de proyectos de aprendizaje por parte de sus maestros.
- (4) Maximizar la oportunidad para maestros, padres y alumnos para desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia académica. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

- (5) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen de manera continua al mundo cambiante, incluso ante la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la dirección del director de cada unidad de asistencia cuentan con copias de la ley disponibles para informarse. Esta ley autoriza especialmente a las personas interesadas a solicitar al Consejo Directivo del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Transferencia de alumnos convictos por cometer un delito menor o un delito grave violento (Secciones 48929, 48980 del Código de Educación)

El Consejo Directivo del distrito ha adoptado la Política del Consejo 5116.2, que permite la transferencia de alumnos que han sido condenados por delitos graves violentos y delitos menores designados a otra escuela dentro del distrito si el alumno infractor y la víctima del delito están inscritos en la misma escuela, si se cumplen ciertos requisitos.

Transferencia de las víctimas de hostigamiento (Sección 46600 del Código de Educación)

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de hostigamiento, tal como se define, para trasladarse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, el distrito escolar debe aceptar la solicitud para un sitio alternativo. Si en el distrito escolar de residencia solo hay una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe aceptar la solicitud de transferencia entre distritos del alumno si el distrito escolar de inscripción propuesto la aprueba.

QUEJAS

Procedimientos uniformes de queja (Secciones 262.3, 33315 del Código de Educación: Secciones 4610, 4622, 4632 del Título 5 del C.C.R.)

El distrito ha establecido Procedimientos uniformes de quejas (“UCP”, por sus siglas en inglés) para atender las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, así como las quejas que alegan la infracción de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro ilegal de cuotas estudiantiles y el incumplimiento del “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local) del distrito. Consulte el Apéndice para ver los UCP del distrito. El documento uniforme de quejas de La Sierra se encuentra en la sección Apéndice de este texto.

Los UCP abordan todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido según lo indicado en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación y en la Sección 11135 del Código de Gobierno, que incluye cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que lleve a cabo el distrito que esté financiado directamente por cualquier asistencia financiera estatal, o que reciba o se beneficie de tal asistencia. Los UCP también se utilizarán cuando se aborden quejas por incumplimiento de las leyes estatales o federales en las siguientes instancias:

- “Adult Education” (Educación para Adultos)
- “After School Education and Safety” (Educación y Seguridad Extracurricular)

- “Agricultural Career Technical Education” (Educación de Carrera Técnica Agrícola)
- Evaluaciones de programas de educación de niñez temprana y “American Indian Education Centers” (Centros Educativos para Indígenas Americanos)
- Educación bilingüe
- Programas de “Peer Assistance and Review” (Asistencia y Revisión entre Colegas) para maestros
- Educación de Carrera Técnica y Educación Técnica; Carrera Técnica; Capacitación Técnica
- Educación de carrera técnica
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Ayuda categórica consolidada
- Períodos del curso sin contenido educativo
- “Economic Impact Aid” (Ayuda de Impacto Económico)
- Educación de alumnos en crianza temporal, alumnos indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil ahora inscritos en un distrito escolar e hijos de familias militares
- Ley Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds)/Ley que Ningún Niño se Quede Atrás (No Child Left Behind)
- “Local Control and Accountability Plans” (Planes de Contabilidad y Control Local)
- “Migrant Education” (Educación para inmigrantes)
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas estudiantiles
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia
- Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales) y programas afines
- “School Safety Plans” (Planes de Seguridad Escolar)
- Cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales
- “Tobacco-Use Prevention Education” (Educación para la Prevención del Uso de Tabaco)
- Discriminación relacionada con la negativa a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario u otro currículo para la enseñanza en clase o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier persona o grupo de acuerdo con los requisitos de las Secciones 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que el estudio del papel y las contribuciones infrinja la Sección 51501 o 60044 del Código de Educación

El superintendente auxiliar de Recursos Humanos (Dedi Somavia) de la Oficina de Educación del Condado de Tulare recibirá e investigará las quejas presentadas de acuerdo con los UCP del distrito y se cerciorará de que el distrito cumpla con la ley. Para más información relativa a la presentación de quejas uniformes, se pueden solicitar copias de las Políticas del Consejo y de las Regulaciones Administrativas relativas a los UCP del distrito de manera gratuita en la dirección de la escuela.

Excepto en el caso de las quejas presentadas en virtud de los Procedimientos de queja de Williams del distrito, un denunciante puede apelar una decisión tomada en virtud de los UCP del distrito ante el Departamento de Educación de California mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.

El denunciante puede recurrir a los recursos del derecho civil disponibles fuera de los UCP del distrito. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si corresponde.

Procedimientos uniformes de queja - Quejas específicas (Secciones 48853, 48853.5, 49010, 49011, 49013, 49069.5, 51225.2, 52075 del Código de Educación; Sección 4630 del Título 5 del C.C.R.)

Las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales específicas indicadas a continuación pueden presentarse en virtud de los UCP del distrito. Si un denunciante no está satisfecho con la decisión del distrito, puede apelar al Departamento de Educación de California y recibirá una decisión por escrito en un plazo de 60 días.

Cuotas estudiantiles. Los alumnos inscritos en una escuela pública no tendrán la obligación de pagar una cuota para participar en una actividad educativa. Una cuota estudiantil incluye, entre otras cosas, todo lo siguiente: (1) una cuota cobrada a un alumno como condición para matricularse en la escuela o en las clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de que la clase o actividad sea optativa u obligatoria, o de que se obtengan créditos con esta; (2) un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno deba realizar para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos; y (3) una compra que un alumno deba realizar para obtener materiales, suministros, equipos o ropa relacionados con una actividad educativa. Se podrá presentar una queja que alegue la imposición de cuotas estudiantiles por la participación en actividades educativas ante el director de la escuela en virtud de los UCP hasta, como máximo, un año luego de la fecha en que se produjo la supuesta infracción. Se podrá presentar una queja de manera anónima si el denunciante aporta pruebas o información que lleve a las pruebas para respaldar dicha queja.

“Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local). Los distritos escolares, las escuelas semiautónomas (charter schools) y las oficinas de educación de los condados deben adoptar y actualizar anualmente sus “Local Control and Accountability Plans” (Planes de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés). Se puede presentar una queja que alegue el incumplimiento del LCAP según los UCP del distrito, y esta puede ser anónima. Se podrá presentar una queja de manera anónima si el denunciante aporta pruebas o información que lleve a las pruebas para respaldar dicha queja.

Requisitos de graduación y cursos para jóvenes de crianza temporal, alumnos indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil, alumnos que viven en hogares militares en servicio activo y alumnos inmigrantes y nuevos que participan en un “Newcomer Program” (Programa para Alumnos Nuevos). La ley estatal describe los derechos que tienen los alumnos en crianza temporal, que son indigentes, que son exalumnos de una escuela correccional juvenil, los alumnos que viven en el hogar de un padre que es militar en servicio activo y los alumnos inmigrantes y nuevos que participan en un “Newcomer Program” (Programa para Alumnos Nuevos), que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los alumnos inmigrantes recién llegados, incluidos, entre otros, los derechos relativos a la escuela de origen del alumno, la inscripción, los créditos, la graduación, la educación superior, la disciplina, los expedientes o determinados derechos no educativos. En la página web del Departamento de Educación de California (<http://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryouthrights.pdf>) se puede consultar un aviso en el que se resumen los derechos de los jóvenes de crianza temporal.

Quejas sobre programas de educación especial (Secciones 3200-3205 del Título 5 del C.C.R.)

Las quejas relacionadas con los programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos uniformes de queja del distrito. Para más información sobre cómo presentar una queja, consulte el Aviso de garantías procesales, los Derechos de educación especial de padres y niños en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés) y el Código de Educación de California, que puede obtener en la escuela de su hijo o en el siguiente enlace:

<https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pssummary.asp>. Las quejas relacionadas con la discriminación de un alumno por su discapacidad siguen sujetas a los Procedimientos uniformes de queja.

Quejas sobre los “Child Nutrition Programs” (Programas de Nutrición Infantil) (Secciones 15580-15584 del Título 5 del C.C.R.)

Las quejas relacionadas con los “Child Nutrition Programs” (Programas de Nutrición Infantil) establecidos de acuerdo con el “National School Lunch Program” (Programa Nacional de Almuerzo Escolar), el “Summer Food Service Program” (Programa de Servicio de Alimentos de Verano), el “Child and Adult Care Food Program” (Programa de Atención a la Alimentación de Niños y Adultos), el “Special Milk Program” (Programa Especial de Leche), el “School Breakfast Program” (Programa de Desayunos Escolares) y el “Food Distribution Program” (Programa de Distribución de Alimentos) ya no se procesan a través de los Procedimientos uniformes de queja de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés). En cambio, las quejas deben tramitarse mediante los procedimientos existentes descritos en la regulación federal y la nueva regulación estatal relacionada, el Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 15580-15584. La queja debe presentarse en un plazo de un año a partir de la fecha de la presunta infracción, y puede hacerse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte la Sección 15580-15584 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) para obtener más información.

Adaptaciones para la lactancia de alumnas con hijos (Sección 222 del Código de Educación)

Una escuela gestionada por un distrito escolar o una oficina de educación del condado, la Escuela para No Oyentes de California, la Escuela para No Videntes de California y una escuela semiautónoma (charter school) deben proporcionar adaptaciones razonables a una alumna lactante en un plantel escolar para extraerse leche, amamantar a un niño pequeño o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. Las adaptaciones razonables en virtud de esta sección incluyen, entre otras, todas las siguientes:

- Acceso a una sala privada y segura, que no sea un baño, para extraerse leche materna o amamantar a un bebé.
- Permiso para llevar al plantel escolar un sacaleches y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
- Acceso a una fuente de energía para un sacaleches o cualquier otro equipo utilizado para extraerse leche materna.
- Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.
- Una cantidad de tiempo razonable para adaptarse a la necesidad de extraerse leche materna o amamantar a un bebé.

Una alumna no puede incurrir en una sanción académica como resultado de su uso de adaptaciones razonables para la lactancia y se le debe dar la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito. Los denunciantes que no estén satisfechos con la decisión del distrito pueden apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California y recibir una decisión por escrito en un plazo de 60 días. Si un distrito considera que una queja tiene fundamento o si el superintendente considera que una apelación tiene fundamento, el distrito le proporcionará una solución a la alumna afectada.

Derechos de las alumnas embarazadas y los alumnos con hijos (Secciones 221.51, 46015 del Código de Educación)

El distrito no puede aplicar ninguna norma relativa al estado parental, familiar o civil, real o potencial, de un alumno, que lo trate de forma diferente en función del sexo. El distrito no puede excluir ni negar a ninguna alumna la participación en ningún programa o actividad educativa, incluidas las clases o las actividades extracurriculares, únicamente debido al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo o a la recuperación posterior.

El distrito puede exigir a cualquier alumna que obtenga la certificación de un médico o un enfermero especializado de que la alumna está en condiciones físicas y emocionales para seguir participando en el programa o la actividad educativa regular.

No se exigirá a las alumnas embarazadas o a los alumnos con hijos que participen en programas para menores embarazadas o en programas de educación alternativa. Las alumnas embarazadas o los alumnos con hijos que participen voluntariamente en programas de educación alternativa recibirán programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habrían tenido si hubieran participado en el programa de educación regular.

El distrito debe tratar de la misma manera y según las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo y a la recuperación posterior.

Las alumnas embarazadas o los alumnos con hijos tienen derecho a ocho semanas de ausencia por maternidad o paternidad, que podrán tomar antes del nacimiento del bebé del alumno en cuestión si hay una necesidad médica y después del parto durante el ciclo escolar en el que el parto tenga lugar, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la alumna que da o espera dar a luz y de su bebé, y de permitir que la alumna embarazada o el alumno con hijos cuiden y tengan un vínculo con el bebé. El alumno, si tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por el alumno, deberá notificar a la escuela la intención del alumno de ejercer este derecho. El hecho de no notificar a la escuela no limitará estos derechos. La alumna embarazada o el alumno con hijos que no desee tomar toda o parte de la ausencia por maternidad/paternidad a la que tiene derecho no tendrá la obligación de hacerlo. Una alumna embarazada o un alumno con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de ausencia por maternidad/paternidad si su médico lo considera necesario.

Cuando un alumno tome una ausencia por maternidad/paternidad, el supervisor de asistencia se cerciorará de que las ausencias del programa escolar regular del alumno se justifiquen hasta que sea capaz de regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa. Durante la ausencia por maternidad/paternidad, el distrito no le exigirá a la alumna embarazada o al alumno con hijos que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito/a antes de tomar la ausencia por maternidad/paternidad. Tras el regreso a la escuela después de tomar la ausencia por maternidad/paternidad, las alumnas embarazadas o los alumnos con hijos tendrán la posibilidad de recuperar el trabajo perdido durante su ausencia, a través de, por ejemplo, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá permanecer inscrito/a durante un quinto grado de instrucción en la escuela en la que estaba inscrito/a con anterioridad, cuando sea necesario, para que pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que el distrito determine que tal alumno se encuentra en condiciones razonables de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto grado de la preparatoria.

El alumno que decida no volver a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la ausencia por maternidad/paternidad tiene derecho a acceder a las opciones de educación alternativa que ofrece el distrito. Una alumna embarazada o un alumno con hijos que participe en un programa de educación alternativa recibirá programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habría tenido si hubiera participado en el programa de educación regular.

Un alumno no incurrirá en una sanción académica como resultado del uso de estas adaptaciones. Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos ante el distrito en virtud de sus UCP.

Procedimientos de queja Williams (Sección 35186 del Código de Educación; Secciones 4680, 4681 del Título 5 del C.C.R.)

Los Procedimientos de queja Williams del distrito abordan la suficiencia de los materiales didácticos, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que suponen una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, y las vacantes o designaciones incorrectas de los maestros. Consulte la sección del Apéndice para acceder al documento de Procedimientos de quejas Williams de la Academia Militar La Sierra. El director de la escuela, o la persona designada por el superintendente, hará todos los esfuerzos razonables para investigar las quejas presentadas de acuerdo con los Procedimientos de queja Williams del distrito.

No discriminación (Secciones 200, 220, 234.1, 48985 del Código de Educación; Secciones 1681-1688, 6311-6312 del Título 20 del Código de EE. UU. (U.S.C.); Sección 794 del Título 29 del U.S.C.; Secciones 2000d-d7, 12101-12213 del Título 42 del U.S.C.; Sección 35.106 del Título 28 del C.F.R.; Secciones 104.8, 106.8, 106.9 del Título 34 del C.F.R.)

Las leyes estatales o federales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad o sexo en las actividades o los programas educativos financiados con fondos federales. Los programas y las actividades del distrito estarán libres de discriminación, incluido el acoso, la intimidación y el hostigamiento, basados en cualquiera de las siguientes características reales o percibidas:

- edad;
- ascendencia;
- color;
- origen étnico;
- identificación con el grupo étnico;
- género, incluida la identidad de género y la expresión de género de una persona, que es la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de una

- persona, estén o no asociados estereotípicamente con el sexo asignado a una persona al nacer;
- información genética;
- condición migratoria;
- falta de habilidades del idioma inglés;
- estado civil, familiar o parental;
- nacionalidad u origen nacional;
- discapacidad física o mental;
- raza;
- religión o credo religioso, incluidos el agnosticismo, el ateísmo y todos los aspectos de las creencias, la observancia y la práctica religiosas;
- sexo, incluida la discriminación de una alumna por embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación tras un embarazo o parto, o la denegación de adaptaciones para la lactancia a alumnas lactantes;
- orientación sexual, incluida la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad.

También están prohibidos el acoso, la intimidación o el hostigamiento basados en la asociación de una persona con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La política de no discriminación del Distrito se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Distrito y a todos los actos del Consejo Directivo y el superintendente al promulgar políticas y procedimientos que rigen el Distrito. Cualquier pregunta o inquietud sobre incumplimiento puede dirigirse a (Dedi Somavia, superintendente auxiliar de Recursos Humanos, Oficina de Educación del Condado de Tulare). **Consulte el Apéndice para acceder a la política de la Academia Militar La Sierra en materia de no discriminación/acoso.**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 y la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) prohíben la discriminación de las personas con discapacidades elegibles en las actividades o los programas educativos financiados a nivel federal. El distrito no discrimina en la admisión o en el acceso a los programas o a las actividades. En el caso de una queja con respecto a la discriminación basada en una discapacidad mental o física real o percibida, póngase en contacto con la superintendente auxiliar de Servicios Especiales del distrito (Tammy Bradford) al (559) 730-2910.

Política sobre acoso sexual y Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX (Sección 231.5, 48980 del Código de Educación; Sección 4917 del Título 5 del C.C.R.)

Consulte el Apéndice para acceder a la política del distrito en materia de acoso sexual y los Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX. Consulte la sección del Apéndice para acceder a la política de la Academia Militar La Sierra en materia de acoso sexual y las políticas del Título IX..

DISCIPLINA

Normas; disciplina escolar (Secciones 35291, 48980 del Código de Educación)

El Consejo Directivo del distrito ha adoptado normas y regulaciones relativos a la disciplina estudiantil, en lo que respecta a la suspensión escolar, el retiro o la expulsión, que se impondrá solo cuando (1) un cadete viole la Sección 48900(a)-(e) del Código de Educación; (2) otros medios de corrección para infracciones continuas del Código de Educación hayan fracasado en lograr una conducta

apropiada; (3) la presencia del alumno cause un peligro para ellos mismos u otros; o (4) según lo requiera o permita la ley. Los padres pueden solicitar una copia de dichas normas y regulaciones en la recepción de la Academia Militar La Sierra.

Asistencia obligatoria de los padres (Secciones 48900.1, 48914 del Código de Educación)

Se puede exigir a los padres que asistan a la clase del alumno si este es suspendido por conducta indisciplinada o disruptiva.

INSTALACIONES Y SEGURIDAD

Plan de manejo de materiales que contienen asbesto (Secciones 763.84, 763.93 del Título 40 del C.F.R.)

El distrito dispone, previa solicitud, de un plan de manejo de materiales que contienen asbesto completo y actualizado.

Uso de productos pesticidas (Secciones 48980.3, 17611.5, 17612 del Código de Educación)

Se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres un aviso anual por escrito del uso esperado de pesticidas en las escuelas. Consulte el apéndice para acceder a una lista de productos pesticidas, con el nombre de cada producto pesticida, su(s) ingrediente(s) activo(s) y la dirección de Internet para obtener más información. Contacte al director de Instalaciones de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (Jeff Ramsay) en la Oficina del distrito al (559) 733-6601 si desea recibir una notificación por escrito por lo menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de los padres que deseen ser notificados antes de que se realicen aplicaciones individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el distrito colocará un letrero de advertencia en la zona que se tratará al menos 24 horas antes de dicha aplicación. El letrero permanecerá colgado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una situación de emergencia, puede que no sea posible realizar la notificación previa y la colocación de letreros, pero se colocará un letrero de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida.

Para más información sobre pesticidas y su uso, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov. Los padres pueden ver una copia del plan de manejo integrado de plagas de la escuela en la dirección del sitio escolar a través del departamento de la recepción de la Academia Militar La Sierra.

Información sobre la seguridad y el almacenamiento seguro de armas de fuego (Secciones 48986, 49391, 49392 del Código de Educación)

A partir del ciclo escolar 2023-2024, se exige que los distritos escolares incluyan información en sus avisos anuales relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego y las leyes de California para la prevención del acceso de menores, que establecen la responsabilidad de los padres y tutores que deberían haber sabido que su hijo podría tener acceso a un arma de fuego en el hogar. La información incluida en el aviso anual debe basarse en el contenido del modelo elaborado por el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). Consulte el archivo adjunto para este aviso en el Memorando para el almacenamiento seguro de armas de fuego, en la sección del Apéndice.

SALUD Y VACUNAS

Administración de medicamentos recetados (Secciones 48980, 49423, 49480 del Código de Educación)

Todo alumno que deba tomar, durante la jornada escolar normal, medicamentos recetados para él por un médico y cirujano o solicitados para él por un asistente médico, podrá ser asistido por el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que se debe tomar, y (2) una declaración escrita de los padres del alumno, que indique el deseo de que el distrito asista al alumno en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico. Estas declaraciones escritas deberán presentarse al menos una vez al año, y con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración.

Todo alumno que deba tomar, durante la jornada escolar normal, un medicamento prescrito para él por un médico y cirujano o solicitado para él por un asistente médico, podrá llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada si el distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que se debe tomar, y que confirme que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable, y (2) el consentimiento escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para que el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de asistencia médica del alumno cualquier duda que pueda surgir con respecto al medicamento, y un acuerdo para eximir al distrito y al personal escolar de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra el medicamento sufre una reacción adversa como resultado de tal autoadministración. Estas declaraciones escritas deberán presentarse al menos una vez al año, y con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. El alumno puede estar sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con la Sección 48900 del Código de Educación si la epinefrina autoinyectable se utiliza de una manera diferente a la recetada.

Los padres de cualquier alumno en un régimen de medicación continua para una afección no episódica deben informar lo siguiente al enfermero de la escuela o a otro empleado escolar certificado designado: el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, el enfermero de la escuela puede comunicarse con el médico del alumno y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Administración de medicamentos anticonvulsivos (Secciones 49468.2, 49468.3 del Código de Educación)

Los padres de un alumno al que se le haya diagnosticado convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia y al que se le haya recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia pueden solicitar que la escuela de su hijo haga que uno o más de sus empleados reciban una capacitación voluntaria en la administración del medicamento en caso de que el alumno sufra una convulsión cuando no haya un enfermero de la escuela disponible. Una vez recibida la solicitud de los padres, el distrito debe notificar a los padres que su hijo puede reunir los requisitos para un “Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada) o a un plan de la Sección 504. Antes de que se pueda administrar un tratamiento terapéutico o un medicamento anticonvulsivo de emergencia, los padres deben proporcionar un plan de acción ante convulsiones al distrito.

Medicamentos inhalados para el asma (Sección 49423.1 del Código de Educación)

Todo alumno que deba tomar, durante la jornada escolar normal, medicamentos recetados por un médico o cirujano, podrá ser asistido por el enfermero de la escuela u otros miembros del personal designado si el distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar, y (2) una declaración escrita de los padres del alumno que solicite que el distrito asista al alumno en la administración del medicamento establecida en la declaración escrita del médico o cirujano. Estas declaraciones escritas deberán presentarse al menos una vez al año, y con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración.

Todo alumno que deba tomar, durante la jornada escolar normal, un medicamento prescrito para él por un médico o cirujano, podrá llevar consigo y autoadministrarse un medicamento inhalado para el asma si el distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano que confirme que el niño es capaz de autoadministrarse el medicamento y que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración, y (2) el consentimiento escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del alumno, y un acuerdo para eximir al distrito y al personal escolar de responsabilidad civil en caso de una reacción adversa como resultado de la autoadministración de la medicación. Estas declaraciones escritas deberán presentarse a la escuela al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. Los alumnos pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo con la Sección 48900 del Código de Educación por usar medicamentos inhalados para el asma que no estén recetados.

Exenciones de los exámenes físicos (Secciones 48980, 49451 del Código de Educación)

Los padres pueden eximir a su hijo de los exámenes físicos en la escuela presentando anualmente una declaración escrita al director de la escuela en la que se nieguen a dicho examen. No obstante, cuando existan motivos fundados para creer que un alumno eximido del examen físico padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se lo enviará a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares tengan la certeza de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Servicios médicos y hospitalarios para alumnos (Sección 49472 del Código de Educación)

La Academia Militar La Sierra proporciona o pone a disposición servicios médicos u hospitalarios para alumnos heridos en los terrenos de la escuela, o mientras van o vuelven de cualquier actividad o evento escolar. El servicio solo se prestará con el consentimiento de los padres, o del alumno si no es menor de edad. Póngase en contacto con la Academia Militar La Sierra en relación con dicho servicio médico.

Servicios de salud mental para alumnos (Sección 49428 del Código de Educación)

Los servicios de salud mental para alumnos están disponibles a través del Departamento de Servicios de Salud Mental de la Oficina de Educación del Condado de Tulare en la Academia Militar La Sierra a través de un médico de bienestar mental. Si un padre está interesado en los servicios para su hijo, debe acercarse a la administración de la escuela para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud.

Vacunas y control de enfermedades transmisibles (Secciones 49403, 48216, 48980 del Código de Educación; Secciones 120335, 120370, 120372 del Código de Salud y Seguridad)

El distrito coopera con el funcionario de salud local en el control y la prevención de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. Si uno de los padres da su consentimiento por escrito, el distrito puede permitir que cualquier persona con licencia de médico y cirujano, o un profesional de asistencia médica (como un asistente médico, enfermero especializado, enfermero matriculado, enfermero vocacional autorizado, o estudiante de enfermería que esté actuando bajo la supervisión de un enfermero matriculado según lo dispuesto por la ley) que esté actuando bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, administre un agente inmunizante al alumno.

Los alumnos deben estar vacunados contra determinadas enfermedades antes de su admisión en la escuela, a menos que estén eximidos por razones médicas. Los alumnos que contaban con una renuncia basada en creencias religiosas o personales firmada en el expediente antes del 1 de enero de 2016 están eximidos del requisito de vacunación hasta que completen el “rango de grados” en el que se encontraban a partir del 1 de enero de 2016. Los rangos de grados son los siguientes: (1) desde el nacimiento hasta preescolar, (2) desde kínder hasta 6.º grado y (3) desde 7.º grado hasta 12.º grado. Los alumnos que ingresan al distrito por primera vez o que avanzan a 7.º grado después del 1 de enero de 2016 ya no están eximidos de las vacunas según sus creencias religiosas o personales. Los alumnos con una exención médica emitida antes del 1 de enero de 2021 podrán continuar inscritos hasta que ingresen en el siguiente rango de grados. El distrito debe excluir de la escuela a cualquier alumno que no proporcione comprobantes de vacunación (para cualquiera de las enfermedades enumeradas en la Sección 120335 del Código de Salud y Seguridad), y notificará a los padres que tienen dos semanas para presentar pruebas de que el alumno está vacunado.

Los alumnos con una exención médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 podrán continuar inscritos hasta que ingresen en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el distrito solo aceptará las exenciones médicas que se presenten mediante el Formulario de certificación de exención médica estandarizado y estatal del Departamento de Salud Pública de California.

Ley de Prevención del Cáncer (Cancer Prevention Act)/Vacuna contra el virus del papiloma humano (Sección 48980.4 del Código de Educación; Sección 120336 del Código de Salud y Seguridad)

El VPH, o virus del papiloma humano, es un virus común que puede causar distintos tipos de cáncer en etapas posteriores de la vida. La ley de California exige que se les aconseje a los alumnos que cumplan con las pautas actuales de vacunación, según las recomendaciones del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP, por sus siglas en inglés) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) federales, la American Academy of Pediatrics (Academia Estadounidense de Pediatría) y la American Academy of Family Physicians (Academia Estadounidense de Médicos de Familia), en relación con la inmunización completa contra el VPH antes de ingresar a 8.º grado o de avanzar a ese nivel de grado en cualquier escuela primaria o secundaria, tanto privada como pública.

Según los CDC, los niños que tengan entre 11 y 12 años deben recibir dos dosis de la vacuna contra el VPH, con un intervalo de 6 a 12 meses. La vacuna contra el VPH puede aplicarse a partir de los 9 años. Los niños que reciben la primera dosis antes de cumplir los 15 años solo necesitan dos dosis. Los adolescentes que reciben la primera dosis a partir de los 15 años necesitan tres dosis. La serie de vacunas contra el VPH es más eficaz cuando se aplica antes de que la persona se exponga al virus. Se puede encontrar más información en la página web de los CDC:

<https://www.cdc.gov/hpv/parents/vaccine-for-hpv.html>. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los tipos de cáncer causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

Nutrición infantil; comidas escolares (Secciones 49510-49520, 48980 del Código de Educación)

Los padres pueden solicitar la participación en “Free and Reduced Lunch Program” (Programa para Almuerzos Gratuitos y a Precio Reducido), ofrecido por la Academia Militar La Sierra para proporcionar comidas nutritivas a los alumnos cuyos padres cumplan con los requisitos, según el ingreso familiar anual. La información y las solicitudes están disponibles en la dirección de la escuela.

INSTRUCCIÓN

Días de instrucción limitada y de formación de personal (Sección 48980 del Código de Educación)

Consulte la sección del Apéndice para acceder al calendario de días de instrucción limitada y formación de personal sin alumnos de la Academia Militar La Sierra. Se notificará al padre del alumno durante el ciclo escolar sobre los días de formación de personal sin alumnos o los días de instrucción limitada con una antelación mínima de un mes.

Orientación profesional y selección de cursos (Sección 221.5 del Código de Educación)

Los orientadores académicos, maestros, instructores, administradores y asistentes no pueden, sobre la base del sexo de un alumno, ofrecerle orientación profesional o de un programa escolar que sea diferente de la ofrecida a un alumno del sexo opuesto en el asesoramiento, y un orientador académico tampoco puede diferenciar las oportunidades profesionales, vocacionales o de educación superior sobre la base del sexo del alumno que reciba el asesoramiento. Todo personal del distrito que actúe en calidad de asesor vocacional o seleccionador de cursos explorará afirmativamente con el alumno la posibilidad de las carreras o los cursos que conduzcan a carreras no tradicionales para el sexo de ese alumno.

Derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de animales (Sección 32255 y siguientes del Código de Educación)

Todo alumno que tenga una objeción moral a disecar, dañar o destruir animales deberá notificarlo a su maestro. Se podrá organizar un proyecto de educación alternativa si el maestro cree que tal proyecto podría proporcionar el curso de estudio en cuestión. La alternativa debe exigir una cantidad comparable de tiempo y esfuerzo, pero no ser más ardua que el proyecto original. El distrito exige una nota firmada por uno de los padres que indique la objeción de su hijo.

Educación especial (Sección 56000 y siguientes del Código de Educación; Sección 1412 del Título 20 del U.S.C.; Sección 300.111 del Título 35 del C.F.R.)

Los alumnos con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública, gratuita y apropiada en el entorno de menor restricción. El distrito quiere localizar, detectar y evaluar a todos los niños con discapacidades, así sean indigentes, estén bajo tutela del estado o inscritos en escuelas públicas o privadas. Los padres deben informar a los funcionarios escolares si tienen motivos para creer que su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios o adaptaciones especiales. Se evaluará al niño para determinar si tiene derecho a recibir instrucción o servicios especiales gratuitos.

Exención de la instrucción de salud por motivos religiosos y morales (Sección 51240 del Código de Educación)

Previa solicitud por escrito de uno de los padres, se eximirá al alumno de cualquier parte de la instrucción de salud que entre en conflicto con su formación y sus creencias religiosas (incluidas las convicciones morales personales).

Educación sobre salud sexual integral y educación para la prevención del VIH/SIDA (Secciones 51938, 51939, 48980 del Código de Educación)

Un padre tiene derecho a eximir a su hijo de toda o parte de la educación sobre salud sexual integral, la educación para la prevención del VIH/SIDA y las evaluaciones relacionadas con dicha educación, de la siguiente manera:

Un padre puede solicitar por escrito que se exima al alumno de participar en la educación sobre salud sexual integral o para la prevención del VIH/SIDA. Los alumnos eximidos por sus padres recibirán una actividad educativa alternativa.

Los padres pueden inspeccionar el material educativo escrito y audiovisual utilizado en la educación sobre salud sexual integral y la educación para la prevención del VIH/SIDA. También tienen derecho a solicitar que el distrito les proporcione una copia de las Secciones 51930-51939 del Código de Educación.

Los padres de cada alumno recibirán una notificación antes del comienzo de la educación sobre salud sexual integral y la educación para la prevención del VIH/SIDA, en la que se indique la fecha de dicha instrucción y si esta será impartida por personal del distrito o asesores externos. Si se utilizan asesores externos, se deberá indicar el nombre de la organización de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el distrito les proporcione una copia de las Secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación.

Se pueden administrar herramientas anónimas, voluntarias y confidenciales de investigación y evaluación para medir las conductas y los riesgos de salud de los alumnos, entre ellas las pruebas, los cuestionarios y las encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes del alumno o las prácticas relacionadas con el sexo, a los alumnos desde 7.º hasta 12.º grado. Se notificará a los padres por escrito y se les dará la oportunidad de analizar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas, y se les informará que, para eximir a su hijo, deben hacer constar su petición por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito de un padre que exime a un alumno de esta actividad, el alumno no puede ser objeto de una medida disciplinaria, sanción académica u otra sanción, y se debe contar con una actividad educativa alternativa para el alumno.

Encuestas, pruebas y cuestionarios a los alumnos sobre creencias y prácticas (Secciones 51513, 60614 del Código de Educación; Sección 1232h del Título 20 del U.S.C.)

No se administrarán pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que tengan preguntas sobre las creencias y prácticas del alumno o de sus padres en materia de sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones o creencias políticas, conducta ilegal, antisocial, autoinculpatoria o degradante, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogados, médicos o ministros), valoraciones críticas de personas con las que tenga vínculos familiares estrechos, o ingresos (excepto según lo exija la ley a fin de determinar la elegibilidad para participar en un programa o recibir asistencia financiera en el marco de este) sin la notificación previa y el permiso por escrito del padre. Los padres podrán inspeccionar todo el material didáctico, incluidos los manuales de los maestros, las películas,

las cintas u otro material suplementario que se utilice en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress) (Secciones 60604, 60615, 60640 del Código de Educación; Sección 852 del Título 5 del C.C.R.)

Cada año, se notificará a los padres sobre la participación del alumno en el sistema de examen de la Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress) (CAASPP, por sus siglas en inglés). Los padres que deseen eximir a sus alumnos de alguna o todas las partes de la CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben presentarse a la escuela anualmente.

Notificación de posible calificación de reprobado (Secciones 49063, 49067 del Código de Educación)

Los padres serán notificados cuando un maestro haya determinado que su hijo está en peligro de reprobado un curso.

Calificaciones de los maestros y auxiliares instructivos (Sección 6312 del Título 20 del U.S.C.)

Previa petición, los padres tienen derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de clase que imparten clase a su hijo. La ley federal permite a los padres solicitar la siguiente información: (1) si el maestro del alumno ha cumplido los criterios estatales de certificación profesional o licencia para el nivel de grado y los contenidos impartidos; (2) si el maestro del alumno está enseñando en un estatus de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales; (3) si el maestro está enseñando en el campo de la disciplina de su certificación; y (4) si el alumno está recibiendo servicios de auxiliares instructivos y, si es así, sus calificaciones.

Programas de adquisición de idiomas (Sección 310 del Código de Educación; Sección 11310 del Título 5 del CCR)

El distrito ofrece los siguientes programas de adquisición del idioma para estudiantes del inglés: servicios de desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) designado e integrado. Se ofrece una clase de ELD designado para los estudiantes del inglés en la escuela secundaria, así como en la escuela preparatoria. Los componentes del ELD integrado se enseñan universalmente a todos los alumnos en la Academia Militar La Sierra para todas las materias académicas básicas. La meta de la implementación de los servicios del programa de ELD designado e integrado es proporcionar el desarrollo de capacidades para los estudiantes del inglés del sitio para ganar fluidez continua hacia la reclasificación basada en la finalización de las Evaluaciones del dominio del idioma inglés para California (English Language Proficiency Assessments for California) (ELPAC, por sus siglas en inglés) sumativas que realizan los alumnos durante el semestre de primavera de cada ciclo escolar.

Cualquier programa de adquisición del idioma ofrecido por el distrito deberá diseñarse usando investigación basada en pruebas e incluir tanto el desarrollo del idioma inglés designado como el integrado, además de contar con suficientes recursos asignados por el distrito para implementarse efectivamente, como, entre otros recursos, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, formación profesional pertinente para el programa propuesto, y oportunidades para la

participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto. Cualquier programa de adquisición del idioma brindado por el distrito también deberá, dentro de un período razonable, conducir al dominio del nivel de grado en inglés y, cuando el modelo de programa incluya la instrucción en otro idioma, el dominio en ese otro idioma. También deberá llevar al logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado en inglés y, cuando el modelo de programa incluya la instrucción en otro idioma, el logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado en ese otro idioma.

Los padres o tutores legales pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. Cuando los padres o tutores de treinta o más alumnos de una escuela, o de veinte o más alumnos en cualquier nivel de grado de una escuela, soliciten un programa de adquisición del idioma, la escuela deberá ofrecer el programa de adquisición del idioma en la medida de lo posible una vez que se cumplan diversos requisitos, como que el programa se haya establecido con las sugerencias de los padres, los empleados escolares y la comunidad.

Cuando los padres o tutores de treinta o más alumnos de una escuela, o veinte o más alumnos en cualquier nivel de grado de una escuela, soliciten el mismo tipo de programa de adquisición del idioma o uno prácticamente similar, el distrito deberá responder con la adopción de las siguientes medidas para cumplir los plazos y requisitos de la Sección 13111(h) del Título 5 del CCR: Dentro de un plazo de diez jornadas escolares, el distrito notificará por escrito a los padres y tutores de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores, al Comité Asesor de Padres de Estudiantes del Idioma Inglés y al Comité Asesor de Padres del distrito, sobre las solicitudes de los padres para recibir un programa de adquisición del idioma. El distrito indicará los costos y recursos necesarios para implementar cualquier programa de adquisición del idioma nuevo, como, por ejemplo, los maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales didácticos necesarios, la formación profesional pertinente para el programa propuesto y las oportunidades de participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto. Dentro de los 60 días calendario, el distrito determinará si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado y notificará, por escrito, su determinación a los padres y tutores de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros y los administradores de la escuela. Si se decide implementar un programa de adquisición del idioma en la escuela, el distrito creará y publicará un cronograma razonable de medidas necesarias para implementar el programa de adquisición del idioma. En caso de que el distrito determine que no es posible llevar a cabo un programa de adquisición del idioma solicitado por los padres, deberá proporcionar por escrito una explicación de la razón por la cual el programa no se puede facilitar, y podrá ofrecer una opción alternativa se pueda implementar en la escuela.

Derechos educativos de los alumnos de preparatoria con gran movilidad (Secciones 49069.5, 51225.1, 51225.2 del Código de Educación)

Los alumnos de escuela preparatoria de “gran movilidad”, entre los que se incluyen los alumnos en crianza temporal, los alumnos indigentes, los inmigrantes recientes, los alumnos inmigrantes, los exalumnos de escuelas correccionales juveniles o los alumnos de familias militares, tienen los siguientes derechos cuando se trasladan a una escuela nueva después de finalizar su segundo grado de escuela preparatoria:

- (1) Tienen la opción de ser eximidos de todos los cursos y otros requisitos que son más que los requisitos de cursos a nivel estatal para la graduación, a menos que el distrito llegue a la conclusión de que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto grado de la preparatoria.
- (2) Tienen la opción de asistir a un quinto grado de la escuela preparatoria con el fin de completar los requisitos de los cursos de graduación a nivel estatal.

- (3) Pueden consultar con el personal del distrito y el titular de los derechos educativos del alumno acerca de otras opciones disponibles para el alumno, como un quinto grado de escuela preparatoria, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Institutos de Educación Superior de California. La consulta también debe incluir un análisis sobre cómo la permanencia en la escuela preparatoria por un quinto grado o la aceptación de una exención de los requisitos locales de cursos para la graduación puede potencialmente afectar los planes vocacionales del alumno o su capacidad para obtener la admisión a la universidad, y también tener en cuenta el expediente académico del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada.
- (4) Los jóvenes de crianza temporal y los alumnos indigentes tienen derecho a consultar con el personal del distrito y con su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en su escuela de origen.
- (5) Tienen derecho a que su certificado de estudios oficial, que refleje los créditos correctos, completos y parciales obtenidos, se envíe a su nueva escuela en un plazo de dos días hábiles. Los certificados de estudios oficiales para los jóvenes de crianza temporal que se transfieren deben incluir una determinación de los días de inscripción o jornada presencial (*seat time*), o ambos si es aplicable, para asegurar que obtengan un crédito completo por el trabajo de curso completado en su escuela anterior.
- (6) Tienen derecho a que su nueva escuela acepte y expida los créditos remitidos por la escuela de la que se transfiere, a fin de evitar que el alumno vuelva a tomar un curso de manera innecesaria.
- (7) Si está eximido de los requisitos locales de graduación y por completar los requisitos de los cursos estatales antes del final del cuarto grado de la preparatoria, el distrito no puede requerir o solicitar que el alumno se gradúe antes del final del cuarto grado de la preparatoria del alumno.

Intercambio de datos de la Iniciativa para Orientación Universitaria de California (California College Guidance Initiative) (Sección 60900.5(d) del Código de Educación)

La Iniciativa para Orientación Universitaria de California (California College Guidance Initiative) (CCGI, por sus siglas en inglés) colabora con los distritos escolares de California para que las solicitudes de ingreso a la universidad y ayuda financiera estudiantil sea una experiencia más ágil para los alumnos. Actualmente, el Departamento de Educación de California le facilita a la CCGI los datos de inscripción de todos los alumnos de 6.º a 12.º grado de las escuelas públicas. Para obtener más información sobre la CCGI, visite su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>.

La información del certificado de estudios del alumno se puede compartir con la CCGI con dos fines: (a) para proporcionar a los alumnos y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional y (b) para permitir que un alumno transmita la información compartida con la CCGI a ambas instituciones de educación superior con fines de admisión y colocación académica, y a la Comisión de Ayuda Estudiantil con el propósito de determinar la elegibilidad para la ayuda financiera estudiantil y aumentar la aceptación de dicha ayuda.

REGISTROS

Política de registros de los alumnos (Secciones 49063 y 49064 del Código de Educación; Sección 432 del Título 5 del CCR)

El distrito mantiene registros obligatorios permanentes (conservados indefinidamente) y provisionales (pueden destruirse después de un período estipulado) de los alumnos. Los registros permanentes y obligatorios del alumno incluyen el nombre legal; la fecha de nacimiento; el método de verificación de la fecha de nacimiento; el sexo; el nombre y la dirección de los padres del alumno menor de edad; la fecha de entrada y salida de cada ciclo escolar y de cualquier sesión de verano u otra sesión extra; las materias académicas cursadas durante cada año, semestre, curso de verano o trimestre; si se otorgan notas o créditos, la nota o el número de créditos para la graduación que le habilita el trabajo realizado; la verificación o la exención de las vacunas requeridas; y la fecha de graduación de la escuela preparatoria o equivalente. Los registros provisionales obligatorios del alumno incluyen un registro o una ficha que identifique a las personas (excepto el personal escolar autorizado) u organizaciones que soliciten o reciban información del registro; información sanitaria, incluida la verificación o exención del “Child Health Developmental Disabilities Prevention Program” (Programa de Prevención de Discapacidades del Desarrollo de la Salud Infantil); la participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, los estudios de casos, las autorizaciones y las acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta; los registros de formación lingüística; las notas o avisos de progreso; las restricciones de los padres en relación con el acceso a la información del directorio o estipulaciones relacionadas; las réplicas de los alumnos adultos o padres a los expedientes cuestionados y las medidas disciplinarias; las autorizaciones o prohibiciones de los padres de la participación del alumno en programas específicos; y los resultados de pruebas estandarizadas administradas en los tres años anteriores. Además, se conservan los registros permitidos de los alumnos (pueden destruirse cuando ya no sean útiles). Entre los registros permitidos del alumno se incluyen las calificaciones objetivas de orientadores académicos o maestros, los resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, los datos disciplinarios de rutina, los informes verificados de patrones de conducta relevantes, todos los avisos disciplinarios y los registros de asistencia. El siguiente puesto es responsable del mantenimiento de todos los registros de los alumnos:

Secretario de la Escuela de la Academia Militar La Sierra

Se mantiene un registro o expediente de acceso de quién ha solicitado o recibido información de los registros de un alumno en la dirección de la Academia Militar La Sierra en la oficina administrativa de la escuela. El Código de Educación y la Regulación Administrativa 5125 del distrito establecen los criterios mediante los que los funcionarios y empleados de la escuela pueden acceder, cambiar o borrar información en los registros de un alumno.

Acceso de los padres a los registros (Secciones 49063, 49065, 49069, 49070 y 56504 del Código de Educación; Sección 99.7 del Título 34 del CFR)

Los padres de alumnos actualmente inscritos o exalumnos tienen el derecho absoluto de acceder a todos y cada uno de los registros relacionados con sus hijos que mantenga el distrito. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros académicos de sus hijos durante el horario escolar normal en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud. El distrito puede cobrar a los padres una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia para sacar copias de los registros del alumno.

Los padres pueden objetar el contenido del registro del alumno si hay una inexactitud, una conclusión o inferencia personal sin fundamento, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, un comentario que no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados, o si el registro incluye información engañosa o infringe la privacidad del alumno u otros derechos. El superintendente o su persona designada se reunirá con el padre y el empleado certificado que registró la información en cuestión, si está disponible, y si se encuentra actualmente empleado por el distrito, en un plazo de 30 días. El superintendente determinará la confirmación o la

negación de las acusaciones. Si la objeción tiene fundamento, se realizarán los cambios. Si se deniega la objeción, el padre podrá apelar la decisión por escrito ante el Consejo Directivo del distrito en un plazo de 30 días a partir de la denegación. El Consejo Directivo del distrito determinará la confirmación o la negación de las acusaciones en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la apelación. La decisión del Consejo Directivo del distrito es definitiva. El superintendente y el Consejo Directivo del distrito no pueden ordenar que se cambie la calificación de un alumno a menos que el maestro que determinó la calificación tenga la oportunidad de exponer las razones por las cuales se dio la calificación y se incluya en todas las conversaciones relacionadas con tal cambio.

Revisión del currículo (Secciones 49063 y 49091.14 del Código de Educación)

El folleto del currículo, con sus títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido se encuentra disponible en el sitio escolar para que los padres lo revisen cuando lo soliciten. Se pueden realizar copias por una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia.

Revisión de los registros del alumno (Secciones 49063, 49064 y 49076 del Código de Educación; Secciones 99.7 y 99.31 del Título 34 del CFR)

El distrito puede compartir los registros de los alumnos con funcionarios y empleados de la escuela que tengan un interés educativo legítimo. Los conceptos de “funcionarios y empleados de la escuela” e “interés educativo legítimo” se definen en la Regulación Administrativa 5125.

Consentimiento de los padres para divulgar información sobre el alumno; falta de consentimiento de los padres para divulgar información de directorio (Secciones 49061(c), 49063, 49073, 49076 y 49077 del Código de Educación; Sección 503 del Título 10 del USC; Secciones 1232g y 7908 del Título 20 del USC; Sección 99.37 del Título 34 del CFR)

Las leyes federales y estatales exigen que el distrito obtenga el consentimiento por escrito de los padres antes de divulgar la información de identificación personal contenida en los registros de un alumno, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, citación u orden judicial). Sin embargo, el distrito puede divulgar información de directorio sin el consentimiento de los padres a ciertas entidades. La información de directorio que se divulga a autoridades policiales, empleadores, posibles empleadores y medios de comunicación puede incluir el nombre del alumno, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo de estudio de especialización, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, la agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente. A petición de un reclutador militar o de una institución de enseñanza superior, el distrito debe facilitar al solicitante los nombres, direcciones y números de teléfono de sus alumnos de secundaria.

Si usted no desea que el distrito divulgue información de directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al distrito por escrito antes del **27 de septiembre de 2024**. El distrito ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. nombre;
2. dirección;
3. número de teléfono;
4. dirección de correo electrónico;

5. fecha de nacimiento;
6. área principal de estudio;
7. participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos;
8. peso y altura de los miembros del equipo deportivo;
9. fechas de asistencia;
10. títulos y premios recibidos;
11. escuela anterior más reciente a la que asistió.

El distrito no divulgará información de directorio perteneciente a un alumno indigente, a menos que un padre o alumno con derechos de padre haya proporcionado consentimiento por escrito para que esta información pueda divulgarse.

Transferencia de registros de los alumnos (Sección 49068 del Código de Educación; Secciones 99.7 y 99.34 del Título 34 del CFR)

El distrito enviará los registros de los alumnos, lo que incluye los certificados de estudios, los registros de vacunación y, cuando corresponda, los avisos de suspensión, los registros de expulsión y los programas de educación individualizada, a otros distritos escolares que hayan solicitado los registros y en los que el alumno busca o intenta inscribirse o ya está inscrito, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del alumno.

Quejas sobre registros de los alumnos (Sección 49063 del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del USC; Secciones 99.7 y 99.63 del Título 34 del CFR)

Los padres tienen el derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. en relación con un supuesto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de la Ley de Disposiciones de Educación General (General Education Provisions Act) o la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés). El nombre y la dirección de la oficina que administra la FERPA son los siguientes:

Student Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

SOLO PARA LA ESCUELA PREPARATORIA

Requisitos para la admisión a la universidad/Educación de Carrera Técnica (Secciones 51229 y 66204 del Código de Educación)

Universidad de California:

La Universidad de California (UC, por sus siglas en inglés) cuenta con tres trayectos de elegibilidad para los alumnos de 12.º grado a punto de graduarse que planean asistir allí:

- (1) Elegibilidad solo por el examen: los alumnos deben obtener un puntaje alto específico en sus pruebas de admisión a la universidad.
- (2) Elegibilidad en el contexto local (ELC, por sus siglas en inglés): los alumnos deben clasificarse en el 4% más alto de su clase de graduación en una escuela preparatoria participante de California.
- (3) Elegibilidad en el contexto estatal: los alumnos deben completar cursos específicos y pruebas para la admisión en la universidad y obtener el promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) y las puntuaciones de las pruebas que se requieren.

Los siguientes enlaces web ofrecen más información sobre los requisitos de admisión a la UC:

<http://admission.universityofcalifornia.edu/>
<http://admission.universityofcalifornia.edu/freshman/requirements/>

Universidad Estatal de California:

El sistema de la Universidad Estatal de California (CSU, por sus siglas en inglés) tiene normas A-G que deben cumplirse en cada una de las siguientes áreas:

- (1) cursos específicos de escuela preparatoria;
- (2) calificaciones en cursos específicos y puntuaciones de las pruebas;
- (3) graduación de la escuela preparatoria.

El siguiente enlace web proporciona más información sobre los requisitos de admisión a la CSU:

<http://calstate.edu/apply>

Educación de Carrera Técnica:

La Educación de Carrera Técnica es un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de varios años que integra los conocimientos académicos básicos con los conocimientos técnicos y profesionales para proporcionar a los alumnos un trayecto hacia la educación superior y la profesión.

El siguiente enlace web ofrece más información sobre la educación de carrera técnica:

<https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Orientación académica:

Los alumnos pueden reunirse con los orientadores académicos de su escuela para analizar los requisitos de admisión a la universidad o inscribirse en los cursos de educación de carrera técnica.

“Cal Grant Program” (Programa de Subvenciones de California)/Exclusión voluntaria (Sección 69432.9 del Código de Educación)

Los alumnos se consideran solicitantes de “Cal Grant” (Subvención de California) automáticamente a menos que los padres, o el alumno si tiene 18 años o más, opten por no participar antes del **13 de septiembre de 2024**, durante el 11.º grado del alumno. Los alumnos de 11.º grado que tengan 18 años o más y los padres de alumnos menores de edad de 11.º grado pueden contactar a su orientador académico con preguntas específicas si no quieren que sus promedios de calificaciones se informen a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC, por sus siglas en inglés) para propósitos del “Cal Grant Program” (Programa de Subvenciones de California) de California. Las escuelas preparatorias de nuestro distrito tienen previsto enviar por primera vez los promedios de calificaciones de los alumnos de 12.º grado a la CSAC el 27 de septiembre de 2024. La escuela preparatoria de nuestro distrito debe enviar primero los promedios de calificaciones de los alumnos de 12.º grado a la CSAC a más tardar el 1 de octubre de cada año.

APÉNDICE

1. Política de acoso sexual y Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX (consulte también el sitio web de políticas del Distrito: tcoe.org/HR/Policies)
2. Política de no discriminación/acoso
3. Formulario para solicitar un cambio de asistencia y opciones
4. Procedimientos uniformes de queja
5. Procedimientos de quejas Williams
6. Lista de productos pesticidas
7. Calendario en el que se enumeran los días libres mínimos o de los alumnos y todas las actividades escolares previstas
8. Hoja informativa de All In: Atención médica para todas las familias
9. Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio
10. Memorando de seguridad sobre armas de fuego e información sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego
11. Formulario para que el padre/la madre o el tutor firme y entregue, en el que se verifica la recepción de la notificación anual

HOJA INFORMATIVA SOBRE EL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual es una forma de discriminación prohibida por la legislación federal y estatal. Las Políticas 4119.11 del superintendente y el Consejo del Condado prohíben el acoso sexual de empleados y la Política del Consejo 5145.7 prohíbe el acoso sexual de alumnos. El acoso sexual incluye el acoso por razón de género a una persona del mismo sexo que el acosador.

Tanto las leyes estatales y federales como la Política de la dirección prohíben las represalias contra cualquier denunciante o participante en el proceso de queja por acoso sexual.

Definición: el acoso sexual prohibido incluye, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo género o del género opuesto, en el entorno escolar o laboral, en los siguientes casos:

- La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo de una persona.
- La sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de la persona se utiliza como base para una decisión relacionada con el empleo, incluidos, entre otros, el ascenso, el descenso de categoría, el traslado, la redesignación o el despido.
- La conducta tiene el propósito o el efecto de interferir injustificadamente en el rendimiento laboral de la persona; crear un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo; o afectar negativamente a la evaluación, la promoción, las tareas asignadas o cualquier otra condición de empleo o formación profesional de la otra persona.

Ejemplos de acoso sexual. El acoso sexual incluye, entre otras acciones, lo siguiente:

- Dar miradas lascivas, coquetear o hacer proposiciones sexuales no deseadas.
- Ofrecer beneficios laborales a cambio de favores sexuales.
- Hacer gestos sexuales, mostrar objetos, imágenes, dibujos animados o carteles sexualmente sugerentes.
- Propinar insultos sexuales, epítetos, amenazas, insinuaciones, abusos verbales, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
- Hacer bromas sexuales, elaborar historias, caricaturas, dibujos, fotos, grafitis o correos electrónicos sexualmente explícitos.
- Difundir rumores sexuales.
- Expresar comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona, entablar conversaciones demasiado personales o ejercer presión para realizar actividades sexuales.
- Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual.
- Realizar cualquier acto de represalia contra una persona que denuncie una infracción de la política de acoso sexual de la dirección o que participe en la investigación de una denuncia de acoso sexual.
- Masajear, agarrar, acariciar, manosear o rozar el cuerpo.
- Acorrallar, bloquear, inclinarse o impedir los movimientos normales.
- Mostrar objetos sexualmente sugerentes o utilizar protectores de pantalla de carácter sexual.

Prohibición: la dirección prohíbe el acoso sexual en el entorno de trabajo de los empleados o solicitantes por parte de cualquier persona y en cualquier forma. Los empleados que permitan o participen en este tipo de acoso pueden ser objeto de medidas disciplinarias que pueden llegar al despido.

Procedimiento de denuncia: se anima a cualquier empleado que crea que ha sido acosado sexualmente a denunciar el incidente a través de un proceso de queja informal o formal. Se puede presentar una queja informal

ante el supervisor laboral, el director del programa o el administrador. Las quejas formales deben presentarse por escrito, con los siguientes datos de contacto: Director of Human Resources, PO Box 5091, Visalia CA 93278-5091. Cualquier empleado que tenga conocimiento de una conducta de otro empleado, alumno voluntario o persona de la comunidad laboral o académica que pueda constituir acoso sexual de empleados o alumnos está obligado a denunciar inmediatamente dicha conducta a cualquiera de las personas especificadas en las políticas de la dirección.

Los empleados que necesiten información adicional sobre las políticas de acoso sexual de la dirección deben ponerse en contacto con el superintendente auxiliar de Recursos Humanos al 559-733-6306. En la oficina de Recursos Humanos puede obtenerse una copia de la política de la dirección, que prohíbe el acoso sexual de empleados y alumnos.

Compensaciones legales: la Oficina de Educación del Condado de Tulare motiva a los empleados a presentar sus quejas de acoso sexual en la dirección para que la queja pueda resolverse en la fecha más temprana posible. Sin embargo, no se prohíbe a los empleados presentar su queja directamente al Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (DFEH, por sus siglas en inglés). La dirección y el número de teléfono de la oficina local del DFEH son los siguientes:

Fresno DFEH
1900 Mariposa Mall Suite 130
Fresno, CA 93721-2500
(800) 884-1684

Los empleados que presenten una queja pueden tener derecho a recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, órdenes judiciales, órdenes de restricción, contratación, reincorporación, compensación, ascensos o indemnizaciones monetarias.

Consulte también el sitio web del Distrito (tcoe.org/about/statement-of-non-discrimination) con respecto a la declaración del distrito sobre la no discriminación en lo que se refiere a los derechos civiles y los procedimientos en virtud del Título IX.

Alumnos

El Consejo de Educación del Condado de Tulare y el superintendente de escuelas del condado de Tulare están comprometidos a mantener un ambiente escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Oficina de Educación del Condado de Tulare prohíbe el acoso sexual de alumnos en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La Oficina de Educación del Condado de Tulare también prohíbe la conducta o la acción de represalia contra cualquier persona que denuncia, presenta una queja o testifica o apoya de otro modo a un denunciante que alega acoso sexual.

La oficina del condado anima encarecidamente a cualquier alumno que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en terreno escolar o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro alumno o un adulto a ponerse en contacto inmediatamente con su maestro, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o a un funcionario de cumplimiento de la oficina del condado.

Las quejas relacionadas al acoso sexual se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos de la oficina del condado especificados en BP/AR 1312.3: Procedimientos uniformes de queja. Los directores son responsables de notificar a los alumnos y padres/tutores que se pueden presentar quejas por acoso sexual en virtud de BP/AR 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

La oficina del condado designa a la persona indicada a continuación como la persona empleada responsable de coordinar la labor de la oficina del condado para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, como el Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973, el Título II de la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) y la Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975, y para responder a las consultas relacionadas con las políticas de no discriminación de la oficina del condado. La persona también actuará como funcionaria de cumplimiento según se especifica en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja, como empleada responsable de tramitar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento basados en la ascendencia, la edad, el color, la discapacidad, el género, la identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, la raza u origen étnico, la religión, la edad, el sexo, la orientación sexual reales o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el coordinador/funcionario de cumplimiento con los siguientes datos:

<p>Deputy Superintendent, Instructional Services (puesto o cargo) 6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277 (dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal) (559) 733-6328 (número de teléfono)</p>	<p>Director, Human Resources (puesto o cargo) 6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277 (dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal) (559) 733-6306 (número de teléfono)</p>
--	--

El superintendente del condado o la persona designada tomará las medidas apropiadas para reforzar la política de acoso sexual de la oficina del condado.

Instrucción/Información

El superintendente del condado o la persona designada se asegurará de que todos los alumnos reciban información adecuada a su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán lo siguiente:

1. Los actos y las conductas que constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría producirse entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los alumnos no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. La recomendación de denunciar los casos de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los alumnos es la principal preocupación del distrito y que cualquier infracción de la regla por separado que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de acoso sexual.
5. Información sobre el procedimiento de la oficina del condado para investigar las quejas y la(s) persona(s) a quienes se debe realizar una denuncia por acoso sexual.
6. Información sobre los derechos de los alumnos y de los padres/tutores a presentar una denuncia penal, según corresponda.

Medidas disciplinarias

Cualquier alumno que participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela está infringiendo esta política y estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los alumnos de 4.º a 12.º grado, la medida disciplinaria puede incluir la suspensión o expulsión, siempre que al imponer tal disciplina se tengan en cuenta todas las circunstancias del o de los incidentes.

Todo miembro del personal acusado de acoso sexual o violencia sexual contra un alumno será objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido, de conformidad con las políticas, leyes y convenios colectivos aplicables.

Mantenimiento de los registros

El superintendente del condado o la persona designada mantendrá un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que la oficina del condado monitoree, aborde y prevenga conductas repetitivas de acoso en los programas y escuelas de la oficina del condado.

Las referencias legales comienzan en la página siguiente.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 - *Prohibición de discriminación por razón de sexo*

48900 - *Motivos de suspensión o expulsión*

48900.2 - *Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual*

48904 - *Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un alumno*

48980 - *Aviso al inicio del término*

CÓDIGO CIVIL

51.9 *Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales*

1714.1 *Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un menor*

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 - *Capacitación sobre acoso sexual*

TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES

4600-4687 - *Procedimientos uniformes de queja*

4900-4965 - *No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria*

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1221 - *Aplicación de las leyes*

1232g - *Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Education Rights and Privacy Act)*

1681-1688 - *Título IX, discriminación*

TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1983 - *Acción civil por privación de derechos*

2000d-2000d-7 - *Título VI, Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964*

2000e-2000e-17 - *Título VII, Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964, en su versión modificada*

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

99.1-99.67 - *Derechos Educativos y Privacidad Familiar*

106.1-106.71 - *No discriminación por razón de sexo en los programas educativos*

SENTENCIAS JUDICIALES

Donovan vs. Distrito Escolar Unificado de Poway (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores vs. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill (2003) 324 F.3d 1130 (9th Cir.)

Reese vs. Distrito Escolar Jefferson (2001) 208 F.3d 736 (9th Cir.)

Davis vs. Consejo de Educación del Condado de Monroe (1999) 526 U.S. 629

Gebser vs. Lago Vista, Distrito Escolar Independiente de Lago Vista (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. vs. McCaffrey (1998) 143 F.3d 473 (9th Cir.)

Doe vs. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma (1995) 54 F.3d 1447 (9th Cir.)

Recursos para la administración:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

“Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and Gender-Nonconforming Students” (Provisión de un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los alumnos transgénero y género no conforme), Resumen de política, febrero de 2014

“Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success” (Escuelas seguras: estrategias para que los consejos directivos se cercioren del éxito de los alumnos), 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

“Questions and Answers on Title IX and Sexual Violence” (Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual), abril de 2014

“Dear Colleague Letter: Sexual Violence” (Carta al estimado colega: violencia sexual), abril de 2011

“Sexual Harassment: It's Not Academic” (Acoso sexual: no es académico), septiembre de 2008

“Revised Sexual Harassment Guidance: Harassment of Students by School Employees, other Students, or Third Parties” (Orientación revisada sobre el acoso sexual: acoso a alumnos por parte de los empleados escolares, otros alumnos o terceros), enero de 2001

Los recursos para la administración continúan en la siguiente página.

SITIOS WEB

California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés): <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política adoptada el 15 de septiembre de 1993

Consejo de Educación del
Condado de Tulare, Visalia,
California

Revisada el 11 de enero de 2006 y el 8 de julio de 2015

Alumnos

Acoso sexual

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo género o del género opuesto, en el entorno escolar, en los siguientes casos: (Sección 212.5 del Código de Educación)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del estado o progreso académicos de una persona.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta de una persona se utiliza como base para las decisiones académicas o laborales que afectan a la persona.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta de la persona se utiliza como base para cualquier decisión que afecte a la persona con respecto a los beneficios, los servicios, los honores, los programas o las actividades disponibles a través de la escuela.

Otros tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros, las siguientes acciones:

1. Dar miradas lascivas, coquetear o hacer proposiciones sexuales no deseadas.
2. Propinar insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Expresar comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o entablar una conversación demasiado personal.
4. Hacer bromas, notas, historias, dibujos, fotos o gestos sexuales.
5. Difundir rumores sexuales.
6. Efectuar burlas o comentarios sexuales sobre alumnos inscritos en una clase en la que la mayoría son del mismo género.
7. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
8. Masajear, agarrar, acariciar, manosear o rozar el cuerpo.
9. Acorralar o bloquear los movimientos normales de una persona intencionalmente.
10. Exhibir objetos sexualmente sugerentes en el ambiente educativo.
11. Realizar cualquier acto de represalia contra una persona que denuncie una infracción de la política de acoso sexual de la dirección o que participe en la investigación de una queja por acoso sexual.

Alumnos**Acoso sexual (continuación)****Notificaciones**

Se deberá hacer lo siguiente con una copia de la política de acoso sexual:

1. Incluirla en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada ciclo escolar (Sección 48980 del Código de Educación; Sección 4917 del Título 5 del Código de Regulaciones de California [CCR, por sus siglas en inglés]).
2. Exhibirla en un lugar visible del edificio administrativo principal o en otra zona donde se coloquen los avisos sobre las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta (Sección 231.5 del Código de Educación).
3. Proporcionarla en el momento de la inscripción de alumnos nuevos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Sección 231.5 del Código de Educación).
4. Incluirla en toda publicación de la escuela que establezca las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta integrales de la escuela (Sección 231.5 del Código de Educación).
5. Facilitarla a los empleados y a las organizaciones de empleados (Sección 231.5 del Código de Educación).

Investigación de quejas en la escuela (procedimiento de queja a nivel del sitio)

1. El administrador del sitio o la persona designada investigará de inmediato todas las quejas por acoso sexual. Para ello, hablará individualmente con los siguientes involucrados:
 - a. el alumno que presenta la queja;
 - b. la persona acusada de acoso;
 - c. cualquier persona que haya presenciado la conducta denunciada;
 - d. cualquier persona que se considere en posesión de información relacionada.
2. El alumno denunciante tendrá la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos y otras pruebas del acoso, además de redactar su queja.
3. El administrador del sitio o la persona designada tratarán la queja únicamente con las personas descritas anteriormente. Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o por otras razones justificadas que se apliquen a la situación particular, el administrador del sitio o la persona designada también podrá tratar la queja con las siguientes personas:
 - a. el superintendente del condado o una persona designada;
 - b. el padre/la madre o el tutor del alumno denunciante;

Alumnos**Acoso sexual** (continuación)

- c. si el presunto acosador es un alumno, su padre/madre o tutor;
 - d. un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los alumnos implicados pueda ayudar a determinar quién dice la verdad;
 - e. los organismos de protección infantil encargados de investigar las denuncias de abuso infantil;
 - f. un asesor legal nombrado por la oficina del condado.
4. Cuando el alumno denunciante y el presunto acosador así lo acuerden, el administrador del sitio o la persona designada podrá disponer los medios para que resuelvan la queja de manera informal con la ayuda de un asesor, maestro, administrador o mediador capacitado. Nunca se le pedirá al alumno denunciante que resuelva el problema directamente con el denunciado, a menos que se le proporcione dicha ayuda y ambas partes estén de acuerdo.
5. Al momento de tomar una decisión respecto de la queja, el administrador del sitio o la persona designada tendrá en cuenta lo siguiente:
- a. las declaraciones de las personas indicadas anteriormente;
 - b. los detalles y la coherencia del relato de cada una de ellas;
 - c. pruebas de la reacción del alumno denunciante ante el incidente;
 - d. pruebas de cualquier incidente anterior de acoso por parte del presunto acosador;
 - e. pruebas de cualquier queja previa por acoso que se haya considerado falsa.
6. Para juzgar la gravedad del acoso, el administrador del sitio o la persona designada considerará lo siguiente:
- a. cómo afectó la conducta indebida a la educación de uno o más alumnos;
 - b. el tipo, la frecuencia y la duración de la conducta indebida;
 - c. el número de personas implicadas;
 - d. la edad y el sexo de la persona acusada de acoso;
 - e. la(s) víctima(s) de acoso;
 - f. el lugar y la situación en que se produjo el incidente;
 - g. otros incidentes en la escuela, incluidas situaciones de acoso no relacionadas con el género.

Alumnos**Acoso sexual** (continuación)

7. El administrador del sitio o la persona designada redactará un informe con sus conclusiones, su decisión y los motivos que llevaron a ella, que posteriormente presentará al alumno que haya presentado la queja y al acusado.
8. El administrador del sitio o la persona designada le entregará al superintendente del condado o a la persona designada por él un informe escrito de la queja y la investigación. Si el administrador del sitio o la persona designada verifica que se ha cometido un acto de acoso sexual, el informe describirá las medidas adoptadas para poner fin a dicho acto, abordar sus efectos en el alumno acosado y evitar represalias u otro acto de acoso.
9. En un plazo de dos semanas a partir de la recepción de la queja, el administrador del sitio o la persona designada determinará si el alumno que ha presentado la queja ha sufrido otro acto de acoso o no. El administrador del sitio o la persona designada mantendrá un registro de esta información y realizará un seguimiento.

Aplicación

El administrador del sitio o la persona designada tomará las medidas oportunas para hacer cumplir la política de acoso sexual. Entre estas acciones se incluyen las siguientes:

1. Eliminar grafitis vulgares u ofensivos.
2. Proporcionar capacitación local al personal e instrucción o asesoramiento a los alumnos.
3. Notificar a los padres/tutores de las acciones adoptadas.
4. Notificar a los servicios de protección infantil.
5. Adoptar las medidas disciplinarias adecuadas según sea necesario. Además, el administrador del sitio o la persona designada podrá adoptar medidas disciplinarias contra cualquier persona que haya presentado una queja por acoso sexual sabiendo que era falsa.

Política de no discriminación/acoso

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE TULARE

Regulación administrativa

AR 5145.3

No discriminación/Acoso

Alumnos

La oficina del condado designa a la persona indicada a continuación como la persona empleada responsable de coordinar la labor de la oficina del condado para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, como el Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973, el Título II de la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) y la Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975, y para responder a las consultas relacionadas con las políticas de no discriminación de la oficina del condado. La persona también actuará como funcionaria de cumplimiento según lo especificado en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja, como la persona empleada responsable de manejar las quejas por discriminación ilegal, lo que incluye el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, en función de la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el origen étnico, la identificación con un grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil o parental, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género o cualquier otro estado protegido por la ley; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o un grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas.

Se puede contactar al coordinador/funcionario de cumplimiento por medio de los siguientes datos: (Sección 234.1 del Código de Educación; Sección 4621 del Título 5 del CCR)

<p><u>Deputy Superintendent, Instructional Services</u> (puesto o cargo)</p> <p><u>6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277</u> (dirección física)</p> <p><u>P.O. Box 50911, Visalia CA 3278-5091</u> (dirección postal)</p> <p><u>(559) 733-6328</u> (número de teléfono)</p>	<p><u>Director, Human Resources</u> (puesto o cargo)</p> <p><u>6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277</u> (dirección física)</p> <p><u>P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-509</u> (dirección postal)</p> <p><u>(559) 733-6306</u> (número de teléfono)</p>
--	---

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el hostigamiento de los alumnos en las escuelas, las actividades escolares o los

programas de la oficina del condado, y para garantizar el acceso equitativo de todos los alumnos al programa educativo, el superintendente del condado o la persona designada implementará las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la política de no discriminación de la oficina del condado y los procedimientos de quejas relacionados a los alumnos, padres/tutores, empleados, voluntarios y el público en general, y publicarlos en el sitio web de la oficina del condado y en otros sitios de fácil acceso para los alumnos (Sección 234.1 del Código de Educación).
2. Proporcionar a los alumnos un manual que contenga información adecuada para su edad y que describa con claridad la política de no discriminación de la oficina del condado, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los alumnos que se sientan víctimas de algún comportamiento de este tipo (Sección 234.1 del Código de Educación).
3. Notificar anualmente a todos los alumnos y padres/tutores sobre la política de no discriminación de la oficina del condado. El aviso informará a los alumnos y padres/tutores sobre la posibilidad de que los alumnos participen en un programa o actividad escolar segregada por sexos junto con otro alumno del sexo biológico opuesto, y sobre la posibilidad de notificar al funcionario de cumplimiento si consideran que dicha participación iría en contra de las creencias o prácticas religiosas del alumno o supondría una infracción de su derecho a la intimidad. En tal caso, el funcionario se reunirá con el alumno o el padre/tutor que plantee la objeción para determinar la mejor manera de brindar adaptaciones a ese alumno. El aviso informará a los alumnos y los padres/tutores de que la oficina del condado no les notificará con regularidad sobre los casos individuales de alumnos transgénero que participen en un programa o una actividad.
4. El superintendente del condado o la persona designada se cerciorará de que todos los alumnos y los padres/tutores, incluidos aquellos con un dominio limitado del inglés, sean notificados de cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación de la oficina del condado y los procedimientos, los avisos y los formularios de quejas relacionados en un idioma que puedan comprender.

Si el 15% o más de los alumnos inscritos en un programa de la oficina del condado o una escuela en particular hablan un solo primer idioma distinto del inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos de la oficina del condado sobre la no discriminación se traducirán a ese idioma, de acuerdo con las Secciones 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todos los demás casos, la oficina del condado garantizará el acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

5. Proporcionar a los alumnos, los empleados, los voluntarios y los padres/tutores capacitación o información adecuada para la edad sobre la política de no discriminación de la oficina del condado; qué constituye discriminación prohibida, como el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento; cómo y a quién se debe informar un incidente; y cómo evitar segregar o estereotipar a los alumnos cuando se les brinda instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirá directrices para abordar las cuestiones relacionadas con los alumnos transgénero y los de género no conforme.

6. Al comienzo de cada ciclo escolar, informar a los empleados de la oficina del condado que todo empleado que presencie un acto de discriminación ilegal contra un alumno, tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, está obligado a intervenir, siempre y cuando sea seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).

7. Al comienzo de cada ciclo escolar, informar a los directores, los directores de programas o las personas designadas de la oficina del condado sobre la responsabilidad de dicha oficina de brindar la asistencia o los recursos adecuados para resguardar el derecho a la privacidad de los alumnos y garantizar su protección ante conductas amenazantes o posiblemente discriminatorias.

Aplicación de la política de la oficina del condado

El superintendente o la persona designada implementará las acciones adecuadas para reforzar BP 5145.3 - No discriminación/Acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar grafitis vulgares u ofensivos.
2. Impartir capacitación a los alumnos, al personal y los padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal y cómo responder.
3. Difundir o resumir la política y la normativa de la oficina del condado en materia de discriminación ilegal.
4. En consonancia con las leyes sobre la confidencialidad de los expedientes de los alumnos y del personal, comunicar la respuesta de la oficina del condado a los alumnos, los padres/tutores y la comunidad.
5. Adoptar las medidas disciplinarias adecuadas contra los infractores y toda persona que se determine que ha cometido una infracción, incluso contra todo alumno que haya presentado una queja por discriminación falsa a sabiendas.

Proceso de inicio y respuesta de las quejas

Se recomienda encarecidamente a los alumnos que consideren que han sido objeto de la discriminación ilegal descrita con anterioridad o en la política de la oficina del condado que se contacten de inmediato con el funcionario de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a los alumnos que observen un incidente de este tipo que lo comuniquen al funcionario de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Todo empleado de la oficina del condado que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, o que reciba una denuncia de un incidente de este tipo, deberá comunicarlo al funcionario de cumplimiento o al director dentro de una jornada escolar, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Todo empleado de la oficina del condado que presencie un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente, siempre que sea seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).

Cuando se presente una denuncia de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, ante el director o el funcionario de cumplimiento, estos deberán notificar al alumno o al padre/la madre o el tutor de su derecho a presentar una queja formal, de conformidad con las disposiciones en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja. Cualquier denuncia de discriminación ilegal que implique al director, al funcionario de cumplimiento o a cualquier otra persona a la que normalmente se notificaría la queja se presentará al

superintendente del condado o a la persona designada. Aun si el alumno opta por no presentar una queja formal, el director o el funcionario de cumplimiento deberá implementar las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y cerciorarse de que todos los alumnos tengan acceso al programa educativo y a un entorno escolar seguro.

Al recibir una queja de discriminación, el funcionario de cumplimiento iniciará su investigación inmediatamente de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja de la oficina del condado especificados en AR 1312.3.

Alumnos transgénero y de género no conforme

Se entiende por identidad de género a la identidad, la apariencia o el comportamiento relacionados con el género del alumno, independientemente de que tal identidad, apariencia o comportamiento relacionados con el género sean diferentes de los que se asocian de manera habitual con la fisiología del alumno o su sexo asignado al nacer.

Se entiende por expresión de género a la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un alumno, independientemente de si están asociados de forma estereotipada con su sexo asignado al nacer (Sección 210.7 del Código de Educación)

La transición de género se refiere al proceso en el que un alumno pasa de vivir e identificarse con el sexo asignado al nacer a vivir e identificarse con el sexo que se corresponde con su identidad de género.

Se entiende por alumno de género no conforme al alumno cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Un alumno transgénero es aquel cuya identidad de género o expresión de género difiere de la tradicionalmente asociada con el sexo asignado al nacer.

Está prohibido por ley estatal y federal cometer actos de agresión, intimidación u hostilidad verbales, no verbales o físicos por motivos de sexo, identidad de género o expresión de género, independientemente de que sean de naturaleza sexual, que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del alumno o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Algunos ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en la oficina del condado y que pueden constituir acoso por motivo de género incluyen, entre otras, las siguientes acciones:

1. Negarse a dirigirse a un alumno con el nombre y el pronombre que concuerden con su identidad de género.
2. Disciplinar o menospreciar a un alumno transgénero porque sus modales, peinado o vestimenta se corresponden con su identidad de género, o a un alumno no transgénero porque sus modales, peinado o vestimenta no se ajustan a los estereotipos de su género o se perciben característicos al sexo opuesto.
3. Impedir la entrada de un alumno al baño que corresponde a su identidad de género porque el alumno es transgénero o de género no conforme.
4. Burlarse de un alumno porque participa en una actividad deportiva que suele favorecer más a un alumno del sexo opuesto.
5. Revelar el estado transgénero de un alumno a personas que no tengan una necesidad legítima de conocer esa información.
6. Utilizar insultos sexistas.

7. Agredir físicamente a un alumno por motivos de hostilidad debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los Procedimientos uniformes de queja de la oficina del condado (AR 1312.3) se deberán utilizar para informar y resolver quejas sobre presunta discriminación contra alumnos transgénero y de género no conforme. Entre los ejemplos de motivos de queja se incluyen, entre otros, la lista mencionada, así como el rechazo indebido por parte de la oficina del condado de la identidad de género declarada por un alumno, la denegación de acceso a las instalaciones que se correspondan con la identidad de género de un alumno, la revelación indebida del estado transgénero de un alumno, la aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por motivo de género.

Para cerciorarse de que los alumnos transgénero y de género no conforme gocen de los mismos derechos, los mismos beneficios y las mismas protecciones que la ley y la política del Consejo otorgan a todos los alumnos, la oficina del condado deberá abordar cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: el estado transgénero o de género no conforme de un alumno es su información privada, y la oficina del condado solo podrá revelar esta información a otros con el consentimiento previo por escrito del alumno, excepto cuando la divulgación sea requerida por la ley o cuando la oficina del condado tenga pruebas convincentes de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del alumno. En este último caso, la oficina del condado limitará la divulgación a las personas que se crea razonablemente que pueden proteger el bienestar del alumno. Todo empleado de la oficina del condado a quien un alumno revele su condición de transgénero o de género no conforme pedirá permiso al alumno para notificárselo al funcionario de cumplimiento. Si el alumno se niega a otorgar su permiso, el empleado deberá mantener esta información confidencial, a menos que esté obligado a revelar o comunicar la información del alumno de conformidad con este procedimiento, y deberá informarle que el cumplimiento de su solicitud puede limitar la capacidad de la oficina del condado para satisfacer sus necesidades relacionadas con su estado transgénero o de género no conforme. Si el alumno permite que el empleado notifique al funcionario de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo en el plazo de tres jornadas escolares.

Según corresponda en función de los riesgos físicos, emocionales o de otro estilo que pudiera sufrir el alumno, el funcionario de cumplimiento podrá analizar con él toda necesidad de revelar su estado transgénero o de género no conforme a sus padres/tutores o a otras personas, incluidos otros alumnos, maestros u otros adultos del plantel. La oficina del condado deberá ofrecer servicios de apoyo, como orientación académica, a los alumnos que deseen informar a sus padres/tutores de su estado y que precisen ayuda para hacerlo.

2. Determinación de la identidad de género de un alumno: el funcionario de cumplimiento deberá aceptar la afirmación del alumno, a menos que el personal de la oficina del condado presente una justificación creíble y aceptable para creer que la afirmación del alumno tiene un propósito inadecuado. En tal caso, el funcionario de cumplimiento documentará dicho propósito y, en el plazo de siete jornadas escolares desde que reciba la notificación de la afirmación del alumno, le proporcionará una respuesta por escrito y, si procede, a sus padres/tutores.
3. Consideración de las necesidades de transición de un alumno: el funcionario de cumplimiento deberá organizar una reunión con el alumno y, según sea necesario, con sus padres/tutores para detectar problemas potenciales, como los relacionados con la transición, y desarrollar estrategias que los aborden. En la reunión se deberán analizar los derechos del alumno transgénero o de género no conforme y el modo en que esos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros alumnos. Además, se deberán abordar temas específicos relacionados con el

acceso del alumno a las instalaciones y a los programas, los servicios o las actividades de apoyo académico o educativo, incluidos, entre otros, los deportes y otras actividades competitivas. Además, el funcionario de cumplimiento deberá identificar a los empleados específicos del sitio escolar a los que el alumno puede informar de cualquier problema relacionado con su estado transgénero o de género no conforme, de modo que se puedan tomar medidas rápidas para abordarlo. Alternativamente, de ser apropiado y según los deseos del alumno, la escuela puede formar un equipo de apoyo estudiantil que se reunirá de forma periódica para evaluar si las adaptaciones realizadas para el alumno están cumpliendo con sus necesidades educativas y brindando acceso equitativo a los programas y las actividades, así como para educar al personal adecuado sobre la transición del alumno y actuar como un recurso estudiantil para proteger mejor al alumno de la discriminación por motivo de género.

4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades segregados por sexo: es posible que la oficina del condado realice segregación por sexo en las instalaciones, como baños y vestidores, así como en los programas y las actividades, como clases de educación física, deportes del plantel y programas atléticos interescolares. Todo alumno tendrá derecho a acceder a las instalaciones y a participar en los programas y las actividades que concuerden con su identidad de género. Si está disponible y bajo solicitud de un alumno, independientemente de la razón subyacente, la oficina del condado ofrecerá opciones para abordar las cuestiones de privacidad relacionadas con las instalaciones segregadas por sexo, tales como un área de cambio o baños de género neutro o de uso único, un baño con una puerta, un área en los vestidores separada por una cortina o una pantalla, el acceso a la oficina de un miembro del personal o el uso de los vestidores antes o después de otros alumnos. Sin embargo, la oficina del condado no deberá exigir a un alumno que utilice estas opciones porque el alumno sea transgénero o de género no conforme. Además, se deberá permitir que un alumno participe de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los alumnos estén separados por género, como en los debates en clase, las fotos del anuario y los viajes de estudio. El derecho de un alumno a participar en actividades segregadas por sexo de acuerdo con su identidad de género no deberá invalidar ni hacer que se dejen de implementar otras normas de elegibilidad establecidas para la participación en la actividad.
5. Expedientes de los alumnos: el nombre legal o el género de un alumno según lo ingresado en su registro obligatorio requerido de conformidad con la Sección 432 del Título 5 del CCR solo se podrá cambiar en virtud de una orden judicial. Sin embargo, mediante solicitud por escrito de un alumno o, si procede, de sus padres/tutores, la oficina del condado utilizará el nombre y los pronombres de preferencia del alumno que concuerden con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con la oficina del condado.
6. Nombres y pronombres: si un alumno así lo elige, el personal de la oficina del condado deberá dirigirse al alumno con el nombre y el pronombre que concuerde con su identidad de género, sin necesidad de una orden judicial o de un cambio en el expediente oficial del alumno archivado en la oficina del condado. Sin embargo, los deslices inadvertidos o los errores honestos por parte del personal de la oficina del distrito al usar el nombre o el pronombre concordante del alumno no constituirán una infracción a esta regulación administrativa o a la política del Consejo que lo acompaña.
7. Uniformes/Código de vestimenta: todo alumno tiene derecho a vestirse de manera que concuerde con su identidad de género, conforme a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar.

Regulación aprobada el 19 de febrero de 2015

Revisada:

[Firma]

Superintendente de escuelas del condado de
Tulare

Visalia, California

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE TULARE

Política del Consejo

BP 5145.3
No discriminación/Acoso

Alumnos

El Consejo Directivo desea brindar un entorno escolar seguro en el que todos los alumnos tengan acceso equitativo e igualdad de oportunidades en los programas, las actividades y los servicios académicos y de apoyo educativo de la oficina del condado. El Consejo prohíbe, en cualquier programa, escuela o actividad escolar de la oficina del condado, la discriminación ilegal, incluidos el acoso, la intimidación y el hostigamiento discriminatorio de cualquier alumno, por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen étnico, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género reales o percibidos; o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad o la asistencia escolar dentro de las escuelas bajo la jurisdicción del superintendente de escuelas del condado de Tulare (Sección 234.1 del Código de Educación).

El personal de la escuela debe tomar medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo, si es testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

La oficina del condado designa a la persona indicada a continuación como la persona empleada responsable de coordinar la labor de la oficina del condado para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, como el Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973, el Título II de la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) y la Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975, y para responder a las consultas relacionadas con las políticas de no discriminación de la oficina del condado. La persona también actuará como funcionaria de cumplimiento según se especifica en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja, como empleada responsable de tramitar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento basados en la ascendencia, la edad, el color, la discapacidad, el género, la identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, la raza u origen étnico, la religión, la edad, el sexo, la orientación sexual reales o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el coordinador/funcionario de cumplimiento con los siguientes datos:

<p>Deputy Superintendent, Instructional Services (puesto o cargo)</p> <p>6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277 (dirección física)</p> <p>P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal)</p> <p>(559) 733-6328 (número de teléfono)</p>	<p>Director, Human Resources (puesto o cargo)</p> <p>6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277 (dirección física)</p> <p>P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal)</p> <p>(559) 733-6306 (número de teléfono)</p>
--	--

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, incluye cualquier conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también incluirá la creación de un entorno hostil cuando la conducta prohibida sea tan grave, persistente o generalizada que afecte la capacidad de un alumno para participar o beneficiarse de una actividad o un programa educativo; genere un ambiente educativo intimidatorio, amenazador, hostil u ofensivo; tenga el efecto de interferir sustancial o injustificadamente en el desempeño académico de un alumno; o afecte negativamente de cualquier otro modo sus oportunidades educativas.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los alumnos basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

El Consejo también prohíbe toda forma de represalia contra cualquier persona que presente o participe en la presentación o investigación de una queja o denuncia sobre un incidente de discriminación. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán del mismo modo que las quejas por discriminación.

El superintendente de escuelas del condado o la persona designada por él facilitará el acceso de los alumnos al programa educativo mediante la difusión de la política de no discriminación de la oficina del condado y de los procedimientos de queja relacionados a los alumnos, los padres/tutores y los empleados. Brindará capacitaciones e información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de queja, y tomará otras medidas destinadas a aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos legales relacionados con la discriminación. El superintendente del condado o la persona designada analizará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación de la oficina del condado y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier obstáculo observado para el acceso o la participación de los alumnos en el programa educativo. Después de cada análisis, informará al Consejo sobre sus conclusiones y recomendaciones.

Los alumnos que participen en discriminación ilegal, como acoso discriminatorio, intimidación, represalias u hostigamiento, en infracción de la ley, la política del Consejo o las regulaciones administrativas, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir la suspensión o la expulsión por comportamiento que sea grave o persistente, según lo definido en la Sección 48900.4 del Código de Educación. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, como el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden llegar al despido.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 - *Prohibición de la discriminación*

48900.3 - *Suspensión o expulsión por acto de violencia motivado por el odio*

48900.4 - *Suspensión o expulsión por amenazas o acoso*

48904 - *Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un alumno*

48907 - *Ejercicio de la libertad de expresión por parte de los alumnos*

48950 - *Libertad de expresión* 48985 - *Traducción de avisos*

49020-49023 - *Programas deportivos*

51500 - *Instrucción o actividad prohibida*

51501 - *Medios de instrucción prohibidos*

60044 - *Materiales didácticos prohibidos*

CÓDIGO CIVIL

1714.1 *Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un menor*

CÓDIGO PENAL

422.55 - *Definición del delito de odio*

422.6 - *Delitos, acoso*

TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES

432 - *Expediente del alumno*

4600-4687 - *Procedimientos uniformes de queja*

4900-4965 - *No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria*

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1681-1688 - *Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972*

12101-12213 - *Título II, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades*

TÍTULO 29 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

794 - *Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973*

TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

2000d-2000e-17 - *Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964, en su forma modificada*

2000h-2-2000h-6 *Título IX de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964*

6101-6107 - *Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975*

TÍTULO 28 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

35.107 - *No discriminación por motivos de discapacidad; quejas*

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

100.3 - *Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional*

104.7 - *Designación del empleado responsable de la Sección 504*

106.8 - *Designación del empleado responsable del Título IX*

106.9 - *Notificación de no discriminación por motivos de sexo*

SENTENCIAS JUDICIALES

Donovan vs. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores vs. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130

Recursos para la administración:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

“Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and Gender-Nonconforming Students” (Provisión de un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los alumnos transgénero y género no conforme), Resumen de política, febrero de 2014

“Final Guidance Regarding Transgender Students, Privacy, and Facilities” (Orientación final sobre instalaciones, privacidad y alumnos transgénero), marzo de 2014

“Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success” (Escuelas seguras: estrategias para que los consejos directivos se cercioren del éxito de los alumnos), 2011

PUBLICACIONES DE FIRST AMENDMENT CENTER

“Public Schools and Sexual Orientation: A First Amendment Framework for Finding Common Ground” (Escuelas públicas y orientación sexual: marco de la Primera Enmienda para encontrar un espacio en común), 2006

PUBLICACIONES DE NATIONAL SCHOOL BOARD ASSOCIATION

“Dealing with Legal Matters Surrounding Students’ Sexual Orientation and Gender Identity” (Tratamiento de los asuntos jurídicos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género de los alumnos), 2004

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS, PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

“Dear Colleague Letter: Harassment and Bullying” (Carta al estimado colega: acoso y hostigamiento), octubre de 2010

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://cde.ca.gov>

California Safe Schools Coalition: <http://www.casafeschools.org>

First Amendment Center: <http://www.firstamendmentcenter.org>

National School Boards Association: <http://www.nsba.org>

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política adoptada el 8 de abril de 2015

Tulare

Revisada:

Consejo de Educación del Condado de

Visalia, California

Formulario para solicitar un cambio de asistencia y opciones

Datos de inscripción estatales/federales (AB 699)			N.º de formulario:
Nombre:	Segundo nombre:	Apellido:	N.º de seguimiento:
Ciudad de nacimiento:	Estado de nacimiento:	País de nacimiento:	<input type="checkbox"/> Marque aquí si el alumno nació en el extranjero y ha estado inscrito menos de tres años totales en EE. UU.
Nombre de la escuela anterior:		Dirección de la escuela anterior:	
<p>Tipo de escuela anterior (seleccione uno):</p> <p>Escuela pública:</p> <p><input type="checkbox"/> en el mismo distrito <input type="checkbox"/> distrito diferente, pero mismo estado <input type="checkbox"/> en otro estado <input type="checkbox"/> escuela semiautónoma <input type="checkbox"/> matriculado en otra escuela/terminó el nivel de grado más alto ofrecido allí</p> <p>Escuela privada no religiosa:</p> <p><input type="checkbox"/> en el mismo distrito <input type="checkbox"/> distrito diferente, pero mismo estado <input type="checkbox"/> en otro estado <input type="checkbox"/> enseñanza en el hogar</p> <p>Escuela privada religiosa:</p> <p><input type="checkbox"/> en el mismo distrito <input type="checkbox"/> distrito diferente, pero mismo estado <input type="checkbox"/> en otro estado</p> <p>Otros:</p> <p><input type="checkbox"/> escuela fuera de EE. UU. <input type="checkbox"/> institución (ejemplo: centro penitenciario)</p> <p>Ingreso original a la escuela en EE. UU.:</p> <p><input type="checkbox"/> (inscripción en la escuela por primera vez: sin estudios previos) <input type="checkbox"/> de un país extranjero <i>sin</i> interrupción de los estudios <input type="checkbox"/> de un país extranjero <i>con</i> interrupción de los estudios</p>			
Fecha en que se inscribió por primera vez en EE. UU.:	Fecha en que se inscribió por primera vez en este estado:	Fecha en que se inscribió por primera vez en el distrito:	Fecha en que se inscribió por primera vez en esta escuela:
Grado en el que se inscribió por primera vez en el distrito:	Grado en el que se inscribió por primera vez en esta escuela:		
<p><i>La información presentada en este formulario es un registro educativo confidencial y, por lo tanto, está protegida por todas las leyes federales y estatales de privacidad pertinentes que se refieren a los registros educativos, incluidos, sin limitación, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974, en su versión modificada (Sección 1232g del Título 20 del USC; Parte 99 del Título 34 del CFR); el Título 2, División 4, Parte 27, Capítulo 6.5 del Código de Educación de California, a partir de la Sección 49060 y siguientes; la Ley de Prácticas de Información de California (California Information Practices Act) (Código Civil de California, Sección 1798 y siguientes) y el Artículo 1, Sección 1 de la Constitución de California.</i></p>			
<p>Certifico que, a mi leal saber y entender, todas las declaraciones y la información facilitadas son ciertas y correctas:</p>			
<p>X _____ Firma del padre/de la madre</p>		<p>X _____ Fecha</p>	

Interfaz de Datos sobre el Estatus de las Escuelas Alternativas (DASS)

(Marque todas las opciones que correspondan)

<input type="checkbox"/>	Alumnos expulsados (Sección 48925[b] del Código de Educación), incluidas las situaciones en las que se suspendió la ejecución de la orden de expulsión (Sección 48917 del Código de Educación).
<input type="checkbox"/>	Alumnos suspendidos (Sección 48925[b] del Código de Educación) por más de diez días en un ciclo escolar.
<input type="checkbox"/>	Alumnos tutelados por el tribunal (WIC 601 o 602) o dependientes del tribunal (WIC 300 o 654).
<input type="checkbox"/>	Alumnas embarazadas o alumnos con hijos.
<input type="checkbox"/>	Alumnos con faltas injustificadas (<i>truant</i>) habituales (Sección 48262 del Código de Educación) o usualmente desobedientes e indisciplinados (Sección 48263 del Código de Educación), y cuya asistencia a la escuela es dirigida por un Consejo Examinador de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) o un oficial de condena condicional (Sección 48263 del Código de Educación).
<input type="checkbox"/>	Alumnos que repitieron más de una vez desde kínder hasta 8.º grado.
<input type="checkbox"/>	Alumnos que regresan luego de dejar los estudios según la Sección 52052.3(b) del Código de Educación como alumnos que (1) son designados como desertores escolares de conformidad con los códigos de salida y retiro en el Sistema de Datos Longitudinales de Aprovechamiento Estudiantil de California (CALPADS, por sus siglas en inglés), o (2) abandonaron la escuela y no estuvieron inscritos en una escuela por un período de 180 días.
<input type="checkbox"/>	Alumnos con créditos insuficientes (es decir, alumnos que tienen un semestre o más de retraso en los créditos necesarios para graduarse a tiempo, por nivel de grado, con respecto a los requisitos de créditos de la escuela en la que están inscritos).
<input type="checkbox"/>	Alumnos con un vacío en la inscripción (es decir, alumnos que no han asistido a ninguna escuela durante los 45 días anteriores a la inscripción en la escuela actual, que no incluyen los días no lectivos como las vacaciones de verano, las vacaciones por día festivo, el tiempo libre y otros días en los que una escuela está cerrada).
<input type="checkbox"/>	Alumnos con un alto nivel de transitoriedad (es decir, alumnos que han estado inscritos en más de dos escuelas durante el último ciclo académico o que han cambiado de escuela secundaria más de dos veces desde que entraron en la preparatoria).
<input type="checkbox"/>	Jóvenes de crianza temporal (Sección 42238.01[b] del Código de Educación)
<input type="checkbox"/>	Jóvenes indigentes

Encuesta escolar sobre el hogar de APLUS+ (APLUS+ Schools Home Survey)

¿El alumno tiene acceso a una computadora en el hogar?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿El alumno tiene acceso a internet desde el hogar?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Cuántas veces se ha mudado la familia del alumno en los últimos 12 meses?	

Aviso anual de los Procedimientos uniformes de queja (UCP)

Mayo de 2023

*Oficina de Educación del Condado de Tulare
Academia Militar La Sierra*

Aviso anual de los Procedimientos uniformes de queja (UCP) de 2024-2025

Cada año, la *Academia Militar La Sierra* brinda información sobre el proceso de los Procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés) a los alumnos, los empleados, los padres o los tutores de los alumnos, el comité asesor del distrito, los comités asesores escolares, los funcionarios correspondientes de escuelas privadas y otras partes interesadas.

El Aviso anual de los UCP se encuentra disponible en nuestro sitio web.

Ante todo, tenemos la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y las actividades que están sujetos a los UCP.

Programas y actividades sujetos a los UCP

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnos con hijos.
- “Adult Education” (Educación para Adultos).
- “After School Education and Safety” (Educación y Seguridad Extracurricular).
- “Agricultural Career Technical Education” (Educación de Carrera Técnica Agrícola).
- Educación de Carrera Técnica y Educación Técnica y programas de Carrera Técnica y de Capacitación Técnica.
- Programas de cuidado y desarrollo infantil.
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada.
- Períodos del curso sin contenido educativo.
- Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido según lo indicado en las Secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluso por cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier actividad o programa que se lleve a cabo por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3, que esté financiado directamente por cualquier asistencia financiera estatal, o que reciba o se beneficie de tal asistencia.

- Requisitos educativos y de graduación para los alumnos de crianza temporal, los alumnos indigentes, los alumnos que provienen de familias militares y los exalumnos de escuelas correccionales juveniles que ahora están inscritos en un distrito escolar.
- Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds).
- “Local Control and Accountability Plans” (Planes de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés).
- “Migrant Education” (Educación para inmigrantes).
- Minutos de instrucción de educación física.
- Cuotas estudiantiles.
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia.
- Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales) y programas afines.
- “School Plans for Student Achievement” (Planes Escolares para el Logro Estudiantil).
- “School Safety Plans” (Planes de Seguridad Escolar).
- Consejos de Sitio Escolar.
- Preescolar estatal.
- Cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales en las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) exentas de autorización.

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el superintendente estatal de Instrucción Pública (SSPI, por sus siglas en inglés) o la persona designada del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) considere apropiado.

Presentación de una queja según los UCP

La queja deberá presentarse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta infracción.

Para las quejas relacionadas con los “Local Control and Accountability Plans” (Planes de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés), la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Los alumnos inscritos en una escuela pública no tendrán la obligación de pagar para participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas estudiantiles ante el director de una escuela o nuestro superintendente o la persona designada.

Una queja sobre las cuotas estudiantiles o el LCAP puede presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden una acusación de incumplimiento.

Responsabilidades de la Academia Militar La Sierra

Publicaremos un aviso estandarizado, además de este aviso, con los requisitos educativos y de graduación para los alumnos de crianza temporal, los alumnos indigentes, los alumnos que provienen de familias militares y los exalumnos de escuelas correccionales juveniles que ahora están inscritos en un distrito escolar.

Informamos a los denunciantes sobre la posibilidad de apelar al Departamento de Educación un informe de investigación de las quejas relativas a los programas incluidos en el ámbito de aplicación de los UCP.

Informamos a los denunciantes sobre los recursos en el proceso civil, como las órdenes judiciales, las órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.

Se pondrán a disposición copias de nuestros procedimientos UCP sin cargo.

Quejas de UCP relativas a cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales, de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Con el fin de detectar los temas pertinentes de las cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales de conformidad con la Sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad* de California (*HSC*, por sus siglas en inglés), se publicará un aviso en cada salón de clase del programa de preescolar del estado de California en todas las escuelas de nuestra agencia.

El aviso se entrega por separado de este aviso anual de UCP y se dirige a los padres, tutores, alumnos y maestros con respecto a (1) los requisitos de salud y seguridad en virtud del Título 5 del *Código de Regulaciones* de California (5 *CCR*, por sus siglas en inglés) que se aplican a los programas de preescolar del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 del *HSC*, y (2) la ubicación en donde obtener un formulario para presentar una queja.

Información de contacto

Las quejas en el ámbito de los UCP deben presentarse ante la persona responsable de procesarlas:

Dedi Somavia
Assistant Superintendent Human Resources
Tulare County Office of Education
6200 S. Mooney Blvd Visalia, California 93277
(559) 733-6306
Dedi.Somavia@tcoe.org

El contacto anterior conoce las leyes y los programas que se le asigna investigar en la *Academia Militar La Sierra*.

Presentación de una queja Williams en la LEA 2024-2025

Academia Militar La Sierra

Presentación de quejas Williams

La Sección 35186 del *Código de Educación* (EC, por sus siglas en inglés) de California creó un procedimiento para la presentación de quejas sobre las deficiencias relacionadas con los materiales instructivos, las condiciones de las instalaciones que no se mantienen limpias, seguras o en buen estado, y la falta o la designación incorrecta de maestros. La queja y la respuesta son documentos públicos según lo dispone la ley. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si desea recibir una respuesta, debe proporcionar la información de contacto que se especifica a continuación.

¿Se solicita una respuesta? (sí o no)

Nombre:

Dirección postal:

Número de teléfono:

Asunto de la queja:

Libros de texto y materiales instructivos

Un alumno, incluido un estudiante del inglés, no tiene libros de texto o materiales instructivos alineados con las normas; libros de texto adoptados por el estado o el distrito; u otros materiales didácticos requeridos para usar en clase.

Un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales didácticos para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales didácticos para cada alumno.

Los libros de texto o materiales didácticos están en malas condiciones o en estado inutilizable, les faltan páginas o son ilegibles porque están dañados.

Un alumno recibió hojas fotocopiadas de tan solo una parte de un libro de texto o los materiales instructivos debido a la escasez de estos libros o materiales.

Condiciones de las instalaciones

Una condición presenta una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, lo que incluye fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; cortes de electricidad; interrupción significativa de la línea de alcantarillado; infestación significativa de insectos o plagas; ventanas rotas, puertas o portones exteriores que no cierran correctamente y que representan riesgos para la seguridad; detección de materiales peligrosos que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal; daños estructurales que crean condiciones peligrosas o inhabitables; o cualquier otra condición que el distrito escolar considere pertinente.

Un baño de la escuela no se ha mantenido o limpiado con regularidad, no está en pleno funcionamiento y no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y papel absorbente o secadores de manos funcionales.

La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clase y no ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clase.

Falta o designación incorrecta de maestros

Falta de maestros: comienza un semestre y existen puestos vacantes de maestros. (Un puesto vacante de maestros hace referencia a un puesto para el que no se ha designado un empleado certificado a principio de año para ejercer durante un año completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto para el que no se ha designado un empleado certificado a principio del semestre para ejercer durante el semestre completo).

Designación incorrecta de maestros: un maestro sin certificación profesional ni capacitación para enseñar a estudiantes del inglés recibe una designación para impartir una clase en la que más del veinte por ciento de los alumnos son estudiantes del inglés.

Designación incorrecta de maestros: se designa a un maestro para que imparta una clase para la que el maestro carece de aptitudes en los contenidos.

El denunciante añade la siguiente información:

Fecha del problema:

Ubicación del problema:

Nombre de la escuela:

Dirección:

Número del salón:

Curso o nivel de grado y nombre del maestro:

Describe la queja en detalle. Puede escribir tanto como sea necesario:

Presente esta queja ante el director o la persona designada de la escuela en la que se haya producido la queja:

Ubicación:

Dirección:

Una queja sobre problemas que excedan la autoridad del director se remitirá en un plazo de diez días hábiles al funcionario del distrito escolar correspondiente para su resolución.

Lista de productos pesticidas

Estimados padres o tutores:

La Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 (modificada por el Proyecto de Ley de la Asamblea 2865, Capítulo 865, Estatutos de 2006) exige que todos los distritos escolares y centros de guardería de California notifiquen a los padres y tutores sobre el uso de pesticidas que puedan utilizarse en las escuelas. Puede encontrar más información sobre el uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Reglamentación de Pesticidas de California, en cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con la Academia Militar La Sierra al (559) 733-6963.

Atentamente,

[Firma: Jose Bedolla, Ed. D.]

Director, Academia Militar La Sierra

ARTÍCULO 4. Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 [17608 - 17614]
(Artículo 4 añadido por estatutos 2000, Cap. 718, Sección 1).



[La Sierra Military Academy: Academia Militar La Sierra]

Calendario de días de instrucción limitada y formación de personal de la Academia Militar La Sierra de 2024-2025

El horario de salida en los días de instrucción limitada es a las 12:55 p. m.

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 21 de agosto de 2024

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 18 de septiembre de 2024

Reuniones de padres/Día de instrucción limitada: miércoles 9 de octubre de 2024

Reuniones de padres/Día de instrucción limitada: jueves 10 de octubre de 2024

Día de instrucción limitada/Formación de personal: viernes 11 de octubre de 2024

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 23 de octubre de 2024

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 13 de noviembre de 2024

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 18 de diciembre de 2024

Día de instrucción limitada/Cierre del semestre de otoño: viernes 20 de diciembre de 2024

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 22 de enero de 2025

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 19 de febrero de 2025

Reuniones de padres/Día de instrucción limitada: miércoles 19 de marzo de 2025

Reuniones de padres/Día de instrucción limitada: jueves 20 de marzo de 2025

Día de instrucción limitada/Formación de personal: viernes 21 de marzo de 2025

Día de instrucción limitada: viernes 11 de abril de 2025

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 23 de abril de 2025

Día de instrucción limitada/Formación de personal: miércoles 14 de mayo de 2025

Día de instrucción limitada/Promoción/Graduación: jueves 29 de mayo de 2025

Día de instrucción limitada/Cierre del semestre de primavera: viernes 30 de mayo de 2025

Hoja informativa de All In: Atención médica para todas las familias

Información de salud

Medicamentos que toma el alumno en la escuela o en casa (se requiere autorización escrita del médico para los medicamentos que se toman en la escuela):
Otra afección de salud:
Qué medidas se deben tomar si el alumno tiene una complicación debida a su afección alérgica u otra afección de salud (sea específico):

Afecciones conocidas (marque todas las que correspondan):

<input type="checkbox"/> Asma <input type="checkbox"/> Alergia a la picadura de abejas <input type="checkbox"/> Diabetes <input type="checkbox"/> Epilepsia <input type="checkbox"/> Afección cardíaca <input type="checkbox"/> Alergia a los frutos secos <input type="checkbox"/> Convulsiones <input type="checkbox"/> Otra (especifique debajo)	<input type="checkbox"/> Problema auditivo conocido <input type="checkbox"/> Asiento preferencial <input type="checkbox"/> Usa audífono	<input type="checkbox"/> Debe llevar lentes en todo momento <input type="checkbox"/> Enfermedad ocular conocida/Anomalia en la visión <input type="checkbox"/> Usa lentes de contacto <input type="checkbox"/> Usa lentes
--	---	--

Seguro

Compañía de seguro médico:	Identificación del seguro o n.º de póliza:	Hospital de preferencia
----------------------------	--	-------------------------

Médico

Nombre del médico:	Dirección:	Teléfono:
Visión (indique el médico):		
Audición (indique el médico):		

Firma del padre/de la madre

En caso de un accidente u otra emergencia, si no es posible ponerse en contacto con los padres o tutores, por la presente autorizo a un representante de la escuela a tomar las medidas que considere necesarias para que mi hijo reciba atención médica u hospitalaria, incluido el transporte necesario.

Además, en tales circunstancias, autorizo al médico arriba mencionado a realizar los actos y tratamientos a mi hijo que considere necesarios. En caso de que dicho médico no esté disponible, autorizo a que dicha atención y tratamiento sean realizados por cualquier médico o cirujano autorizado.

Certifico que, a mi leal saber y entender, todas las declaraciones y la información facilitadas son ciertas y correctas:

Los abajo firmantes se comprometen a sufragar todos los gastos derivados de lo anterior. Esta autorización permanecerá en vigor hasta que sea revocada por escrito por el abajo firmante:

Firma del padre/la madre o el tutor: _____ Fecha: _____

Alumno: _____ Personal actualmente asignado: _____

Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio de 2024-2025

Mediante este formulario, los padres y tutores tienen la oportunidad de excluir a sus hijos de la divulgación de la información de directorio. Lea atentamente cada sección del formulario. Si tiene alguna pregunta sobre este formulario, póngase en contacto con el director del sitio del distrito, **Jose Bedolla, llamando al (559) 733-6963.**

De conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) y el Código de Educación de California, el distrito puede divulgar información de directorio a ciertas personas u organizaciones, como se especifica en este aviso anual, cuando se lo solicite. La información de directorio puede divulgarse a posibles destinatarios de dicha información (p. ej., autoridades policiales, empleadores y posibles empleadores, medios de comunicación) y puede incluir el nombre del alumno, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo de estudio de especialización, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, la agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente. En el caso de los alumnos que hayan sido catalogados como alumnos con necesidades especiales o indigentes, no se podrá divulgar ningún material sin el consentimiento de los padres o tutores.

Tenga presente lo siguiente: Este formulario es OPCIONAL. El formulario solo debe entregarse a la escuela si desea excluir voluntariamente a su hijo de una de estas áreas.

Si no desea que se divulgue la información de directorio de su hijo, marque la casilla siguiente. Esta exclusión voluntaria no rige para la información de directorio divulgada para el anuario del distrito.

- No** deseo que se divulgue la información de directorio de mi hijo.

Solo para los alumnos de 9.º a 12.º grado:

- No** deseo que la información de directorio de mi hijo se divulgue a reclutadores militares.
- No** deseo que la información de directorio de mi hijo se divulgue a instituciones de educación superior.

El distrito puede utilizar y divulgar dicha información de directorio a terceros con el fin de, por ejemplo, compilar, completar e imprimir el anuario anual del distrito o listas de premios. Si no desea que la información de directorio de su hijo se divulgue o utilice para tales fines, marque la casilla siguiente.

- No** deseo que se divulgue la información de directorio de mi hijo en anuarios y listas de premios.

Firma del padre/la madre o el tutor: _____ **Fecha:** _____

Nombre del alumno: _____ N.º de identificación: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Escuela: _____ Grado: _____



[La Sierra Military Academy: Academia Militar La Sierra]

Para: Padres y tutores de los alumnos de la Academia Militar La Sierra

De: Jose Bedolla, director del sitio

Asunto: Legislación de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos de la Academia Militar La Sierra sobre su responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a las escuelas. En muchos casos, el niño las obtuvo en su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente si se guardan las armas de fuego de manera segura, lo que implica mantenerlas bajo llave cuando no se usen, además de guardarlas por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la legislación de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para analizar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales a fin de asegurarse de que usted y su familia cumplan con la legislación de California.

- Con muy pocas excepciones, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier lugar bajo su custodia y control, cuando esa persona sabe o debería saber de forma razonable que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal de este, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones físicas graves al niño o a cualquier otra persona; (2) saca el arma de fuego del lugar o la lleva a un lugar público, como a cualquier preescolar o los niveles escolares de kínder a 12.º grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinados por la escuela ○ (3) empuña de forma ilegal un arma de fuego frente a otros.¹
 - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones físicas graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber de forma razonable que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso

¹Consulte las Secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

del padre o tutor legal de este, a menos que se tomen medidas razonables para impedir que el niño tenga acceso al arma de fuego, incluso cuando un menor **nunca** acceda realmente al arma de fuego.²

- Además de las posibles multas y períodos de encarcelamiento, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de posesión, control, propiedad, recepción o compra de un arma de fuego durante diez años.³
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños causados por el disparo de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Le agradecemos por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Atentamente,
[Firma: Jose Bedolla, Ed. D.]
Director, Academia Militar La Sierra

Fecha de publicación: 30 de julio de 2024
Departamento de Educación de California

²Consulte la Sección 25100(c) del Código Penal de California.

³Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.

⁴Consulte la Sección 1714.3 del Código Civil de California.



Dear Parent/Guardian,

This form verifies acknowledgement on behalf of La Sierra Military Academy that you have been provided access to review the district's Annual Notification Plan for the 2024-2025 school year. Your signature below verifies that the district has provided all educational partners with a description of the district's policies and procedures for continual school improvement measures for capacity building towards student achievement and safety measures.

Parent Signature:

Date:

Estimado Padre / Tutor,

Este formulario verifica el reconocimiento en nombre de La Sierra Military Academy de que se le ha proporcionado acceso para revisar el Plan de notificación anual del distrito para el año escolar 2024-2025. Su firma a continuación verifica que el distrito ha proporcionado a todos los socios educativos una descripción de las políticas y procedimientos del distrito para las medidas de mejora continua de la escuela para el desarrollo de capacidades hacia el rendimiento estudiantil y las medidas de seguridad.

Firma de los Padres:

Fecha:
